

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA



TESIS

Responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor, Perú, 2022

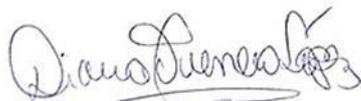
Presentada para obtener el Grado Académico de Doctora en Derecho y Ciencia Política.

Investigador:
Diana Elizabeth Guerrero López

Asesor:
Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz

Lambayeque, 2024

Responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor, Perú, 2022.



Guerrero López, Diana Elizabeth
Autor



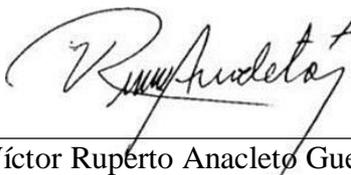
Dr. Silva Muñoz, Carlos Alfonso
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para obtener el Grado Académico de Doctora en Derecho y Ciencia Política.

Aprobado por:



Dr. Ezequiel Baudelio Chávarry Correa
Presidente del jurado



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Secretario del jurado



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Vocal del jurado

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

148

Siendo las 12 horas del día 17 de Mayo del año Dos Mil
veinticuatro, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado,
designados mediante Resolución N° 1033-2023-EPG de fecha 9 Noviembre 2023, conformado por:

Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA PRESIDENTE (A)
Dr. VICTOR DUPERTO ANACLETO BUENENO SECRETARIO (A)
Dr. FREDDY WIDMAR HERRERA RENGIFO VOCAL
Dr. CARLOS ALFONSO SILVA MUÑOZ ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALSA DECLARACION DE PATERNIDAD PARA DESTAINGIR LA VULNERACION A LA IDENTIDAD DEL MENOR PEUV 2022"

presentado por el (la) Tesista DIANA ELIZABETH LIVERMENDO LOPEZ
sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 346-2024-EPG-I de fecha 10
DE MAYO DE 2024

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de BUEXO

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Siendo las 1 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


PRESIDENTE

VOCAL


SECRETARIO

ASESOR

Declaración jurada de originalidad

Yo, Mg. Diana Elizabet Guerrero López investigador principal, y el Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz, asesor del trabajo de investigación “Responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor, Perú, 2022”, declaramos bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrará lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso administrativo a que hubiere lugar. Que puede conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.

Lambayeque, 27 de diciembre de 2023

Nombre del investigador Mg. Diana Elizabet Guerrero López

Nombre del asesor Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz



Dedicatoria

A Dios, por darme la fuerza y entereza para el estudio del programa doctoral, a mis padres por su apoyo y amor y a mis hijos Mafer y Joaquín por su comprensión durante cada fin de semana y cada madrugada dedicada al estudio.

Agradecimiento

Al Dr. Carlos Silva Muñoz por su apoyo y dedicación para la ejecución del estudio.

Índice General

Declaración jurada de originalidad	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Índice General.....	vii
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción.....	1
Planteamiento del problema	2
Realidad Problemática	2
Formulación del Problema.....	3
Necesidad de investigar	4
Justificación de la investigación.....	4
Objetivos.....	5
Capítulo I. Diseño Teórico	6
1.1 Antecedentes de la Investigación	6
1.2 Base Teórica.....	14
1.2.1. Bases epistemológicas	14
Teoría monista.....	14
Teoría dualista	15
Teoría negatoria a la reparación de los daños endofamiliares sobre la inmunidad familiar	16
Teoría negatoria sobre la pretendida especialidad del derecho de familia.....	16
Teoría negatoria por la proliferación de demandas banales	16
Teoría sobre la reparación de daños endofamiliares.....	17
1.2.2. Responsabilidad civil.....	17
Definición	17
Elementos de la responsabilidad civil.....	18
1.2.3. Derecho a la Identidad	21
Contenido esencial.....	23
La identidad según la Corte Suprema	24

Derechos que comprende el derecho a la identidad	24
<i>Bases conceptuales</i>	25
1.3 Hipótesis	26
Capítulo II. Métodos y Materiales	30
2.1 Tipo de Investigación	30
2.2 Método de Investigación.....	30
2.3 Diseño de Contrastación	31
2.4 Población, Muestra y Muestreo.....	31
2.5 Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos.....	32
2.6 Procesamiento y Análisis de Datos	33
Capítulo III. Resultados	34
Capítulo IV. Discusión.....	75
Presentación del modelo teórico	80
Conclusiones.....	81
Recomendaciones	83
Referencias Bibliográficas	84
Anexos.....	90

Resumen

El estudio tuvo como objetivo determinar, en qué medida, la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022. Utilizó la metodología cualitativa, de tipo aplicada, de nivel descriptivo propositivo, diseño fue no experimental. Obtuvo como resultado que la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá en nivel alto la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, por cuanto su impacto resulta positivo a fin de restringir el daño a su derecho al nombre, al libre desarrollo de la personalidad y a otros derechos conexos. Se concluye que es necesaria la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad para restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, pues al estar regulada, por la publicidad de la norma, las personas la conocerían, y claro esta mermaría la intención de mentir o ocultar al verdadero progenitor, es decir desincentiva la falsa declaración de paternidad.

Palabras clave: identidad, daño moral, falsa declaración, paternidad, responsabilidad civil

Abstract

The aim of the study was to determine to what extent the attribution of civil liability to the mother for false declaration of paternity will restrict the violation of the right to the identity of the child in Peru, 2022. It used a qualitative, applied, descriptive and propositional methodology, with a non-experimental design. The result was that the attribution of civil liability to the mother for false declaration of paternity will restrict at a high level the violation of the right to identity of the minor in Peru, as its impact is positive in order to restrict the damage to the right to a name, to the free development of personality and other related rights. It is concluded that the attribution of civil liability to the mother for false declaration of paternity is necessary in order to restrict the violation of the right to the identity of the minor in Peru, since by being regulated by the publicity of the norm, people would know about it, and of course this would reduce the intention to lie or hide the true progenitor, that is to say, it discourages false declaration of paternity.

Key words: identity, moral damage, false declaration, paternity, civil liability.

Introducción

La presente tesis denominada “Responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor, Perú, 2022” busca evidenciar que se debe atribuir la responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor. La naturaleza del problema científico son los perjuicios ocasionados por la falsa declaración de paternidad y la transgresión al derecho de conocer su verdadero origen biológico. El alcance del problema científico es la normatividad existente a nivel nacional, pues observamos las normas vigentes en el Perú, hasta el año 2022, fecha en la cual se presentó el estudio. El objetivo general fue determinar, en qué medida, la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022. Los objetivos específicos, fueron: 1. Estudiar la responsabilidad civil en la legislación, doctrina y jurisprudencia; 2. Analizar la falsa declaración de paternidad como causa de responsabilidad civil a favor del menor; 3. Estudiar el derecho a la identidad del menor en la legislación, doctrina y jurisprudencia; 4. Verificar expedientes que determinen la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor; 5. Entrevistar a jueces que hayan determinado la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor; y 6. Proponer la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad para restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022. La hipótesis fue: Sí, se atribuye responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad entonces se restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022.

La principal motivación es regular los supuestos de responsabilidad civil en materia de familia. El problema aún no ha sido resuelto, evidenciándose la existencia de investigaciones a nivel internacional, nacional y local, sin que a la fecha se haya resuelto el problema.

Planteamiento del problema

Realidad Problemática

El ejercicio de la paternidad y maternidad es un derecho de quienes han sido bendecidos por Dios para tener hijos, y de ella se derivan responsabilidades tales como cuidado, guía y asistencia a fin de formar personas de bien, en el seno familiar, con principios y valores que permitan su adecuado desarrollo, y el desenvolvimiento de su identidad. El derecho a la identidad deriva de diferentes factores, del entorno del menor, como su cultura; de la educación que le brindan sus padres y quienes los cuidan; y del nombre que lo identifica y lo determina como persona única e irrepetible, y hecha a imagen y semejanza de Dios.

A nivel mundial, en España, se evidencia que existen casos en que la madre declara falsamente quien es el padre del menor, ocasionando que el verdadero padre no participe de la formación del hijo, ligando al presunto padre a derechos educativos, formativos y asistenciales (Álvarez, 2018). Asimismo, en Ecuador se ha advertido que el desconocimiento del verdadero padre afecta al menor, en razón de lo cual es pasible de responsabilidad civil (Altamirano, 2020).

La falsa paternidad provoca consecuencias generales jurídicas, sociales y afectivas que conducen a la falsa creencia de una relación biológica coexistente con los menores. Ausencia de mecanismos legales. Esta falsa paternidad, vulnera los derechos fundamentales del padre putativo, así como del menor en desarrollo, situación que estudiaremos en base al interés superior del niño, principio inspirador del orden legal peruano.

En la ciudad de Chiclayo, durante el año 2022, se ha registrado un incremento de los casos de falsa declaración de paternidad, evidenciándose de la Estadística Oficial SIJ que se presentaron 134 casos de impugnación de paternidad y en el año 2023 se presentaron 162 casos (Anexo 4). Este hecho resulta ejecutado por las progenitoras, constituyéndose en una situación que agrava el derecho del menor a la identidad. Es a raíz de ello, que se deben determinar si las reglas de la responsabilidad civil extra contractual deberían aplicarse en este tema de familia, dados los hechos

lesivos a la integridad de los hijos, a su derecho a la identidad, amparados por el ordenamiento jurídico.

De esta manera, estos casos se han convertido en un problema en contra de los niños, cuyo derecho a la identidad vienen siendo vulnerados; por lo que, este estudio propugnará la reparación del daño moral ante la atribución de la responsabilidad civil a la madre como medida de protección del Derecho a la identidad de los hijos por la falsa declaración de paternidad vienen generando daños en los derechos subjetivos del niño.

Ahora bien, para nuestros Operadores de justicia la conducta originante del daño indemnizable es el encubrimiento de la auténtica paternidad del menor; restringiendo el acceso a la verdad del presunto padre y a ejercer la paternidad cuando le corresponde y no cuando la madre lo engañe. Para la legislación de otros países, esto podría constituirse como una estafa. Así, respecto a nuestro trabajo de investigación, se asocia al impacto que tiene en la vida del menor, ocasionándole daños, moral, físico y psicológico. Aquí tenemos los graves trastornos que podría llegar a producirse en quien creía ser hijo de quien no corresponde.

En suma, esta es la problemática que se llega a presentar en nuestra realidad social, constituye un desafío para el Derecho, que asumimos con el propósito de dilucidarlo desde los fundamentos mismos de la epistemología del Derecho.

Formulación del Problema.

¿En qué medida la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022?

Se determina como tema de investigación la existencia de responsabilidad civil por declarar falsamente la paternidad de un hijo, lo cual se ha evidenciado a partir de la estimación de demandas por impugnación de paternidad. Es así que el menor inscrito no tiene certeza de su filiación biológica, lo cual afecta su derecho a la identidad.

Necesidad de investigar

Es indispensable buscar medios para restringir la transgresión a los derechos humanos, como es la identidad de todas las personas, más aún cuando las conductas que la generan tienen un impacto en las personas, existe una relación de causalidad entre el agente y el evento dañoso, así como el daño generado, por ello debe regularse la responsabilidad civil en materia de familia, en el contexto de la falsa declaración de paternidad.

Justificación de la investigación

Teóricamente esta investigación se sostiene en las teorías de la responsabilidad civil, a fin de dilucidar el cumplimiento de los elementos de la misma y evidenciar la existencia o inexistencia de responsabilidad frente al menor, a quien se le ha imputado un padre que no es el verdadero. Así también se basa en la teoría institucional de los derechos humanos, a partir de la cual el derecho a conocer al verdadero padre constituye contenido esencialmente protegido del derecho a la identidad.

La justificación práctica es dar a conocer la manera en que se estaría afectando el derecho a la identidad del hijo, pues se ante una falsa declaración de paternidad se llega a vulnerar su derecho a la identidad. Como tal no solo resulta ser la investigación una catalogada como necesaria, sino también urgente, puesto que ante la atribución de responsabilidad civil a las madres que incurran en la falsa declaración de paternidad se podrá contar, en mejor medida, con una adecuada legislación que brinde una protección coherente al derecho a la identidad de los hijos.

La justificación metodológica la hallamos en la ruta cualitativa, pues nos adentramos al conocimiento a profundidad del tema, examinando casuística al respecto, así como la opinión de magistrados que por su labor en despachos de familia, puedan comprender y tener una máxime opinión sobre el tema.

Este estudio resulta importante para la labor judicial, la comunidad jurídica y sobre todo para garantizar el derecho a la identidad del menor, que a la fecha viene siendo soslayado por su propia madre, al ocultarle su identidad biológica. Este

estudio satisface un vacío legal advertido en la legislación peruana, siendo un deber del doctorando en derecho contribuir de manera tangible en su comunidad, por tanto este estudio trae consigo una propuesta normativa. La novedad científica la otorga la inexistencia de investigación y de regulación sobre el tema.

Objetivos

Objetivo General

Determinar, en qué medida, la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022.

Objetivos específicos:

1. Estudiar la responsabilidad civil en la legislación, doctrina y jurisprudencia.
2. Analizar la falsa declaración de paternidad como causa de responsabilidad civil a favor del menor.
3. Estudiar el derecho a la identidad del menor en la legislación, doctrina y jurisprudencia.
4. Verificar expedientes que determinen la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor.
5. Entrevistar a jueces que hayan determinado la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor.
6. Proponer la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad para restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022.

Capítulo I. Diseño Teórico

1.1 *Antecedentes de la Investigación*

Respecto a la falsa imputación de paternidad

En el ámbito internacional, en Ecuador, Castro (2021) cuyo propósito fue analizar las consecuencias legales de la falsa imputación de paternidad en procesos alimentarios. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra la normatividad ecuatoriana. Concluyó sobre "el uso indebido de estos derechos, la malicia con la que fueron ejercidos ilícitamente, las consecuencias jurídicas del ejercicio ilícito de estos derechos y el daño moral y económico causado" (p. 22). Este estudio revela que en asuntos de familia también se incurre en responsabilidad civil, y que el más desprotegido resulta ser el menor, quien se sujeta a las reglas, e indicaciones de sus padres, y desde que tiene conocimiento los asume como reglas de vida.

A nivel nacional en Piura, Sullón (2015) cuyo fin fue analizar la aplicación de la presunción pater is est. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra la normatividad peruana. Obtuvo como resultado que el estatus y la membresía en la ley son dos derechos adicionales. Se reconocieron. La pertenencia genera identidad (la habilita), que se fundamenta en la pertenencia (la genera). Cada uno, cada uno de nosotros, cada uno como ser humano tiene su propio origen. Nuestra primera identidad es padre-hijo, el hijo de nuestros padres. Concluye que entre estas cualidades y características se encuentran la paternidad, o la maternidad, que permiten a los individuos navegar dentro de la familia y la sociedad y contribuir a su identidad. Como derecho, es propiedad personal de cada miembro de la familia. De esta manera, el trabajo citado constituye un referente para nuestra investigación, pues tal como lo manifiesta, toda persona tiene derecho a que no existan falsas declaraciones de paternidad u otros casos, y lamentablemente, en el caso de los hijos su identidad es vulnerada por sus mismas progenitoras, al negárseles el derecho a conocer quién es su verdadero padre.

Respecto a la responsabilidad Civil

En Ecuador, Altamirano (2020), cuyo fin fue estudiar la responsabilidad civil por descubrimiento de falsa paternidad. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra la normatividad ecuatoriana. Concluye que es necesario resarcir el daño moral y material, si el padre no los equipara, con las consecuencias generales jurídicas, como lo demuestran las biopruebas de ADN viola los derechos fundamentales de los padres putativos. Este estudio nos permite adentrarnos a las diversas posiciones teóricas y jurídicas de los aspectos controvertidos de la jurisprudencia en derecho comparado; el escrutinio requerido para clasificar de manera exhaustiva las sanciones y los remedios en nuestros estatutos es gravemente desacertado para determinar el daño causado.

En España, Chueca (2019), cuyo objetivo fue estudiar el daño moral en la Responsabilidad civil por inadecuada atribución de paternidad. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra la normatividad española. Obtuvo como resultado que los daños derivados de reclamaciones de paternidad ilícita derivadas de un incumplimiento del deber fiduciario conyugal se tratan en algunos casos de forma contractual y en otros de forma extracontractual, que suele ser la última opción. Si existe una relación matrimonial entre ellos, puede interpretarse como la existencia de un contrato entre ellos, por el cual los cónyuges se obligan a observar las obligaciones conyugales derivadas del matrimonio. Las violaciones de algunas de estas obligaciones, como el deber fiduciario previsto en el artículo 68 de la Ley Penal, y los daños causados por tal delito se interpretan como violaciones de las obligaciones contractuales derivadas del matrimonio y, por lo tanto, actúan como una obligación contractual. Por otra parte, si en el presente caso, cuando se produjo el hecho ilícito de ocultamiento de paternidad, estos demandantes no estaban casados por estar divorciados, o no estaban casados al tiempo de interponer la demanda, se trata de responsabilidad. En estos casos, sin embargo, las reclamaciones por daños morales utilizando uno u otro agravio no son significativas porque los factores que los jueces y tribunales consideran al evaluar la fuente de los daños morales son consistentes y, en última instancia, cumplen con los mismos criterios. se aplica en ambos casos sin distinción. En tal sentido, este estudio difiere de la óptica de nuestra investigación en la cual se

pretende valorar como medida la atribución de la responsabilidad civil para las progenitoras que falsamente declaran la paternidad de tercera persona, sancionando esa conducta dolosa con la reparación del daño moral que sufren los hijos.

Así también, en España, Nevado (2018) cuyo propósito fue estudiar la responsabilidad civil a partir de la falsa atribución de paternidad. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra la normatividad española. Obtuvo como resultado que el engaño de los vínculos genéticos, mediante el cual se impone la paternidad a personas que no tienen la obligación de asumir la paternidad y no haber consentido. En España no se ha tenido una doctrina de inmunidad familiar, por la que un vínculo familiar o afectivo entre el infractor y la víctima excluye el art. 1902 CC, en estos casos seguirá pagando los daños y perjuicios mientras se acuerde un presupuesto de responsabilidad civil. En todo caso, la pretensión de responsabilidad por daño moral puede basarse en una decisión de privación de los padres, ya que es una vulneración de la libertad personal y causa un sufrimiento psíquico y físico importante. Concluye que, tanto la madre como el progenitor deben responder cuando se demuestre que conocían los hechos biológicos y permitieron que el reclamante asumiera la paternidad. Si, después de establecida la paternidad, la relación padre-hijo se pierde o se reduce debido a la falta de relación padre-hijo, lo que en última instancia es contra la voluntad de los padres, esto causará un daño grave y deberá ser indemnizado. En tal sentido, el estudio mencionado se constituye en un referente de nuestro trabajo. Nosotros nos enfocaremos en el derecho a la identidad del hijo que transgredido por la falsa atribución de paternidad hecho por la madre, para lo cual se exige la responsabilidad civil procedente de un daño moral al hijo. Desde nuestra realidad, la cual no es muy lejana a la legislación española, se espera que a la falsa declaración de paternidad hecho por la madre, se le atribuya una responsabilidad civil, es decir una indemnización por daño moral y patrimonial, esto como medida de protección al derecho a la identidad del menor, pues ha sido vulnerado.

En Cuba, Gálvez (2014), cuyo propósito fue estudiar el daño en la responsabilidad civil, utilizando la metodología cualitativa, diseño no experimental, técnica revisión documental y muestra la legislación en Cuba, sostuvo que la responsabilidad civil puede entenderse como cualquier obligación de reparar daños

externos. Identificó la indemnización como un principio fundamental de esta responsabilidad. Para que exista la posibilidad de interponer una demanda civil, se deben cumplir ciertas condiciones y circunstancias, es decir, las personas violan ilegalmente sus obligaciones y los derechos subjetivos de otros ciudadanos. También son importantes los argumentos de que se han producido daños o pérdidas y de que existe una relación causal entre las acciones del perpetrador y las consecuencias dañinas de esa acción. Concluye que las obligaciones derivadas de la ocurrencia de daños tienen prioridad sobre las reclamaciones de compensación. Esta obligación de reponer el daño causado se considera una sanción, más concretamente una sanción indemnizatoria, por lo que su separación de una sanción penal es indiscutible. El trabajo citado abarca la primera de nuestras variables, cuándo es que existe responsabilidad civil, pues en nuestra investigación es la madre quien vulnera un derecho constitucional, provocando un daño no solo a la tercera persona por la falsa atribución de paternidad, sino sobre todo al hijo y su derecho a la identidad, por lo que esta medida más que sancionar busca proteger la identidad del hijo, que disminuyan estos casos, que las progenitoras tomen mayor conciencia a la hora de declarar la paternidad de sus hijos y no solo velen por sus intereses.

A nivel nacional, en Lima, Castro y García (2021), cuyo propósito fue estudiar la obligación de indemnizar por daños. Utilizó metodología cualitativa, tipo básica, diseño interpretativo, muestra jueces y padres. Obtuvo como resultado que: Sufrieron diversos perjuicios por el conocimiento de la paternidad desconocida, pero actualmente la cuantía de la indemnización prevista en el derecho civil es la prevención del daño moral y económico causado. Este estudio aborda la responsabilidad en las relaciones de paternidad, lo cual constituye gran aporte para este estudio.

En Arequipa, Seijas (2020), cuyo objetivo fue analizar los elementos de la responsabilidad civil en violencia familiar. Utilizó la metodología cualitativa, diseño no experimental, técnica revisión documental y muestra la legislación y jurisprudencia nacional, concluyó que: (i) La legislación peruana no regula un concepto de familia, sin embargo, dentro de dicho contexto debe comprenderse a aquellas familias constituidas desde el matrimonio así como las denominadas familias compuestas, extensas y monoparentales; (ii) La violencia familiar es un

problema social por ello la dación de la Ley N° 30364; sin embargo, no contiene una redacción concisa respecto del resarcimiento en los casos de violencia familiar; (iii) La indemnización, por su parte, es una compensación cuya objetivo es reponer el patrimonio del sujeto que ha sido afectado y por su parte, el resarcimiento no es sino la compensación pecuniaria del sujeto que causa un daño, precisando que en su evaluación deberá tenerse en cuenta sus componentes, los mismos que, provienen de la responsabilidad civil, resaltando que en la legislación no existe distingo entre el vocablo indemnización y resarcimiento. Estando a ello, el presente material de estudio servirá para revisar lo que se ha escrito desde la doctrina nacional acerca de indemnización y resarcimiento en el ámbito de familia.

En Lima, Della (2019), cuyo fin fue proponer un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en Perú. Utilizó la metodología cualitativa, diseño no experimental, técnica revisión documental y muestra la legislación y jurisprudencia nacional, concluyó que: (i) El no tener un sistema que nos dirija a establecer los montos resarcitorios aplicables para los casos de daños no patrimoniales genera un estado de incertidumbre en los fallos judiciales, consecuentemente, este problema se ve reflejado en la jurisprudencia nacional cuando vemos la inexistencia de unanimidad al respecto. (ii) Los jueces deberán seguir el método elaborado -a modo de guía- para establecer los montos resarcitorios aplicables a los casos de daño a la persona y daño moral. (iii) El método que se ha elaborado sigue lo hecho por Italia y España pues es el más idóneo en los casos de daños no patrimoniales. El aporte que nos trae la presente tesis será el de ampliar el estudio de la literatura sobre responsabilidad civil, así como los tipos, funciones y elementos; por otro lado, el daño, como aquel elemento esencial para efectos de evaluar la responsabilidad civil.

Meléndez y Rubiños (2019), cuyo fin fue establecer los criterios con la finalidad de establecer la cuantía a favor del cónyuge perjudicado ante la eventualidad de la separación de hecho. Utilizó la metodología cualitativa, diseño no experimental, técnica revisión documental y muestra la legislación y jurisprudencia nacional. Concluyeron que: (i) El desequilibrio económico es el presupuesto nuclear para conceder indemnización, que conlleva implícito la agravación económica de uno de los cónyuges, respecto del otro; (ii) Para la identificación del cónyuge perjudicado,

debe observarse el fundamento cincuenta del Tercer Pleno Casatorio Civil; (iii) Resulta necesario establecer criterios para la fijación del quantum indemnizatorio. El trabajo nos sirve como antecedente para lo resuelto por la jurisprudencia nacional al atender reparación civil.

En Piura, Viñas (2016) cuyo objetivo fue estudiar la responsabilidad civil por paternidad extramatrimonial y el daño moral. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra la normatividad peruana. Obtuvo como resultado que la cuantificación del daño subjetivo del juez debe establecer un conjunto de estándares apropiados sin basar la evaluación en factores económicos, socioculturales y psicológicos. Cada uno de ellos será analizado a partir de las pruebas presentadas por los querellantes en el caso, pero la situación no es independiente. El derecho a la identidad está íntimamente relacionado con el núcleo básico de los derechos humanos: el respeto a la dignidad humana y constituye el derecho fundamental a la autonomía. Pero no hay consenso sobre su definición, ya que la identidad engloba muchas cosas. Este trabajo deja claro que la indemnización a la víctima, en este caso a la tercera persona y al niño, es tal que el monto recibido es indemnizatorio. Este estudio se convierte en un antecedente para el estudio en ciernes, toda vez que nos permite conocer la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil en el Derecho de Familia, el cual se caracteriza por ser extracontractual, pues no hubo un contrato previo. Aquí la responsabilidad desencadenada se debe a que la madre declara falsamente la paternidad de tercera persona, teniendo pleno conocimiento que no es así, siendo evidente la intencionalidad con que lo hace, quebrantando, causándole un daño, en muchos casos irreversible, por lo que se le debería atribuir la responsabilidad civil en estos casos, con la finalidad de que se proteja este derecho constitucional como es el derecho a la identidad.

En Lima, Olortegui (2010), cuyo propósito fue estudiar la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra la normatividad peruana. Obtuvo como resultado que situar el elemento de daño en el centro del sistema de responsabilidad extracontractual da como resultado un concepto único de responsabilidad civil y un sistema único de responsabilidad extracontractual, independientemente del origen del incumplimiento del deber que lo

causó. Concluye que, si bien nuestro ordenamiento jurídico reconoce los derechos de la persona, existen verdaderas dificultades para asegurar la protección de estos derechos (derecho a la expresión, derecho al honor, derecho a la intimidad, a la propia imagen, a la dignidad, etc.) cuando se encuentran moralmente amenazados. Este trabajo nos permitirá medir el grado de vulneración ocasionado al derecho a la identidad del hijo, para luego darles una mayor protección, pues sus derechos se han visto vulnerados por una conducta de la madre. Existiendo una acción dolosa que les provoca un perjuicio, ante la inexistencia de normas que permitan reclamar una indemnización en el asunto de familia. Pero el derecho no es estático por lo que debe adaptarse a la realidad que lo requiere.

A nivel local, Flores (2019), cuyo objetivo fue estudiar la responsabilidad civil por negación del reconocimiento de paternidad. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra la normatividad peruana. Obtuvo como resultado que la relación jurídica demuestra que en la actualidad, de acuerdo a la legislación del Código Civil del Perú, se ha establecido que se regula tomando en cuenta la naturaleza jurídica del proceso de determinación de la paternidad, sin pensar en el daño moral, la debilidad humana y, por tanto, el proyecto de vida es el fracaso en el desarrollo de un menor. De esta manera el trabajo citado se constituye en un antecedente que precisa los alcances. Nos menciona la conducta al declarar falsamente la paternidad a tercera persona, el cual debe constituirse en una conducta dañosa. Exclusivamente nuestro trabajo refiere a la identidad del hijo que ha sido vulnerado por obra de su progenitora, para lo cual como medida de protección los operadores jurídicos teniendo en cuenta los factores.

Arteaga (2018), cuyo objetivo fue explicitar la teoría de la responsabilidad civil en la separación de hecho. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra el Tercer Pleno Casatorio Civil. Concluye que: (i) La naturaleza jurídica de la indemnización que se concibe en el artículo 345-A del Código Civil, se constituye en una obligación de carácter legal, negando su naturaleza alimentaria, así como de responsabilidad civil en sus categorías contractual o extracontractual; (ii) La Corte Suprema de la República si bien ha recogido la posición consistente en que la naturaleza jurídica responde al ser de una obligación legal, la posición del autor es de responsabilidad civil extracontractual, en

tanto se cumplen con todos los elementos constitutivos para su configuración. Esta investigación nos servirá por cuanto explicita el carácter indemnizatorio o según algunos resarcitorio a la luz del Tercer Pleno Civil Casatorio, siendo su revisión considerable pues aportará en la delimitación sobre los puntos que se traten en el trabajo de investigación.

Meza (2018), cuyo propósito fue estudiar el daño moral en un contexto de ver la prueba. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra legislación, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, para que el mismo sea de aplicación en el sistema jurídico peruano. Concluye que: (i) El análisis correspondiente a una indemnización en la vía civil deberá comprender dos juicios, uno sobre responsabilidad civil y otro referente a la cuantificación del daño; (ii) El daño a la persona agrupa o comprende al daño moral, en tanto, es su especie; (iii) El daño moral tiene dos dimensiones probatorias que requieren de acreditación: existencia y cuantía. La investigación va a contribuir para el estudio teórico de la responsabilidad civil, concretamente, sobre temas referidos a los elementos, funciones, régimen contractual y extracontractual, así también, la indemnización y resarcimiento.

Rodas (2018), cuyo objetivo fue estudiar el daño moral y su resarcimiento en los casos de compraventa del bien ajeno. Utilizó la metodología cualitativa, no experimental. Técnica el fichaje, y la muestra legislación y doctrina nacional. Concluye que: (i) Es importante tratar el tema sobre el daño en su naturaleza moral en los casos de compraventa de bien ajeno y su obligación de resarcir toda vez que se ha generado un daño que debe ser compensado y conocer de los criterios a tener en cuenta nos van a permitir una mejor valoración para este tipo de daño; (ii) La pericia psicológica, el estado sobre el dinero de los sujetos y la intensidad del estado anímico de la parte lesionada son, entre otros, algunos de los criterios adoptados al momento de evaluar el daño moral en el caso de compraventa de bien ajeno. El contenido de la investigación ayudará para el estudio de los elementos de la responsabilidad civil, es decir, el fundamental, como es el daño y los siguientes.

1.2 *Base Teórica*

1.2.1. Bases epistemológicas

Teoría monista

Fue denominada también como teoría de la unidad, por la cual se señaló que no hay diferencia entre responsabilidad contractual y extracontractual, así también, que no existe dos tipos de culpa, consecuentemente, toma como base la unidad de la culpa (Portal, 2011). Esta teoría fue propuesta por vez primera por Lefevre en 1886, quien manifestó que la responsabilidad civil viene a ser una sola toda vez que la obligación de reparar va a nacer siempre de la ley y no del acuerdo entre las partes (De Trazegnies, 2001).

Se adhieren autores de la doctrina francesa, tales como: Merlin, Duranton, Toullier y Planiol, asimismo, los hermanos Mazeaud y André Tunc. Estos últimos, aportaron con el argumento que la responsabilidad civil (contractual y extracontractual) en cuanto a lo referido a forma y fundamento vienen a ser lo mismo. Asimismo, desde la óptica subjetiva, ambas, tienen elementos en común, como son: el perjuicio, la culpa y el nexo de causalidad entre la culpa y el perjuicio (De Trazegnies, 2001).

En la doctrina nacional, Vidal (2001) siguió la misma línea de pensamiento de la escuela francesa pues se acoge a la unidad de la responsabilidad civil indicando que esta institución debe ser estudiada como una sola y que las reformas que se pudieran hacer en el código civil deben seguir esa teoría. Asimismo, agregó que, las diferencias que se aprecian en el código civil sobre responsabilidad civil contractual y extracontractual no son fundamentales. Sumado a lo anterior, no se debe de olvidar que ambos tipos de responsabilidad civil son el resultado como consecuencia del quebrantamiento del deber jurídico de *neminem laedere*.

En ese orden de ideas, el autor nacional puntualizó que la responsabilidad civil debe y puede mantener su unidad aunque su estudio nos informe de un lado que la responsabilidad contractual es efecto de las obligaciones de carácter contractual y por otro lado, que la responsabilidad extracontractual es fuente de obligaciones donde no hubo previamente vínculo entre el sujeto de derecho que realizó la acción de dañar

y la que a su favor se le debe otorgar la reparación (Vidal, 1968). Bajo el pensamiento de Fernández, citado por Escobar (2011), se comentó que las funciones de la responsabilidad civil son las mismas pues la indemnización en la disciplina contractual y extracontractual tiene el mismo alcance. Igualmente, Taboada (2005) anotó que la responsabilidad civil con el referente de la doctrina moderna es una sola, existiendo algunas distinciones de matiz tanto en lo que denomina como responsabilidad civil obligacional y responsabilidad civil extracontractual.

Del mismo modo, el profesor Espinoza (2014) expresó, de acuerdo con la doctrina jurídica contemporánea, que en la responsabilidad contractual y extracontractual aparece el daño, por el cual, a efectos de que sea reparado debe hacer su aparición el derecho. En ambas, lo que importa es el dañado y como solucionar las consecuencias de la misma.

Teoría dualista

Otra de las teorías que nos presentó la responsabilidad civil es la que ha venido a ser designada con el nombre de “teoría dualista”. Esta posición fue adoptada por Sainctelette en 1884 quien indicó que se le debía buscar un nombre para cada tipo de responsabilidad (Espinoza, 2014). Ésta, proviene de la doctrina clásica francesa con el razonamiento orientado a una separación entre responsabilidad, contractual y extracontractual. Sus defensores señalaron que el fundamento de esta teoría tiene que ver con una dualidad de culpas, es decir, culpa contractual y culpa extracontractual. (Portal, 2011). En esa línea, es una obligación específica que ha sido producto de la convención de las partes en la que una de ellas la ha transgredido; mientras que, por la segunda, se señaló que tiene que ver con la violación del deber genérico de no dañar (Portal, 2011).

En la doctrina nacional, el profesor Morales (2005) bajo el enfoque de este régimen dual que acoge el Código Civil Peruano mencionó que la distinción entre los dos tipos de responsabilidad civil, tiene un particular sustento normativo. En ese sentido, su sola existencia denota que cada uno tiene intereses protegidos por la ley y diferentes pautas que evidentemente son infringidas.

En adición a lo mencionado anteriormente, el profesor Pariasca (2015) expuso que en este caso la responsabilidad civil discrepa en lo concerniente a su objeto, es decir que, por un lado, tenemos al daño surgido del incumplimiento obligacional y por otro lado, al daño como resultado de la responsabilidad civil extracontractual.

Teoría negatoria a la reparación de los daños endofamiliares sobre la inmunidad familiar

Deben regir en la familia los vínculos de solidaridad y altruismo, que pueden verse dañados por la posibilidad de un litigio. Por tanto, estas últimas sólo pueden iniciarse si se ha cometido un delito que perturbe la convivencia familiar (Ferrer, 2011). Las exenciones familiares tienen su origen en la costumbre. Una norma moral que no permite legitimar los problemas surgidos en el ámbito familiar. Principios familiares.

Teoría negatoria sobre la pretendida especialidad del derecho de familia

El derecho de familia entiende, a partir de su tesis de rechazo del daño familiar, que este campo del derecho cuenta con herramientas propias para la solución de conflictos surgidos en el ámbito familiar. Las consecuencias de no respetar o violar las obligaciones familiares. Vivanco (2017) reconoce que el campo del derecho de familia tiene principios propios que se aplican a casos relacionados con esta disciplina, los cuales son comunes a otras áreas del derecho civil. Pero esta no es razón para mantener y defender la idea de que otros principios generales, como las normas de responsabilidad civil, deban quedar excluidos de su ámbito.

Teoría negatoria por la proliferación de demandas banales

Esta posición sobre las disposiciones de indemnización por daños a la familia implica que, si la indemnización se concede mediante un litigio, no sólo aumentarán los litigios, sino que también se podrá abusar de los derechos de la familia. Si se

presenta una demanda sin sentido ni forma, esto puede tener consecuencias negativas para las autoridades judiciales debido a un aumento brusco e innecesario de la carga.

Como señala Torres (2016) si se concede este tipo de amparo, la tarea del magistrado es determinar qué reclamaciones son elegibles bajo las reglas de origen y admisibilidad del Código de Procedimiento Civil. Escuche la ley. o excede la estimación de responsabilidad. Como resultado previene el aumento de casos de litigios y abusos en el sistema judicial.

Teoría sobre la reparación de daños endofamiliares

En ningún caso las relaciones familiares podrán utilizarse como base para justificar daños resultantes de actos u omisiones dentro del eje familiar. Más bien, los fortalece. Por lo tanto, la compensación se realiza una vez que se hacen los supuestos generales sobre la responsabilidad, es decir, factores de ilegalidad, daño, causalidad y atribución. En el mismo sentido, Torres (2017) muestra que es innegable que ciertos comportamientos en las familias pueden causar daño por acción o inacción, dependiendo de la naturaleza de la relación. Derechos fundamentales como la identidad, la integridad y la dignidad.

Sostenida en el 1969 del CC y la función de recuperación de responsabilidad en el ordenamiento jurídico nacional. Desde el punto de vista civil, se entiende que “quien causó el daño tiene el deber de repararlo”.

1.2.2. Responsabilidad civil

Definición

Impone a las partes perjudicadas como consecuencia de un incumplimiento de contrato (responsabilidad contractual) o de un daño una obligación y la obligación de indemnizar a la persona perjudicada. Conducta (responsabilidad extracontractual).

La responsabilidad civil es la indemnización de los daños resultantes del incumplimiento de contrato o de los daños causados dolidamente y, teniendo en cuenta su naturaleza, de los daños causados a otra persona. En la mayoría de los casos, la solución es el dinero (Vidal, 2001)

El deudor que no cumple con sus obligaciones está obligado a indemnizar los daños y perjuicios. Además, el incumplimiento de esta obligación debe deberse a una causa imputable al deudor, es decir dolo, negligencia inexcusable, error leve, sin que dé lugar a indemnización.

Cuando no existe un contrato o tratativas contractuales, nos encontramos en la responsabilidad extracontractual. Este tipo de responsabilidad se basa en *alterum non leadere*, por lo que surge cuando alguien incumple su deber de no hacer daño. Por tanto, si se vulneran derechos subjetivos de otros, existe la obligación de compensar los daños y perjuicios. Esta definición no considera si la víctima debe pagar daños o si el delincuente es "castigado", sino más bien si la víctima puede recibir una compensación efectiva y si es posible la rehabilitación. En otras palabras, el objetivo es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba antes de que ocurriera la lesión. Se trata, por tanto, de un nuevo concepto de responsabilidad extracontractual de nuestro tiempo (Trigo, 2011).

Elementos de la responsabilidad civil

Dentro de los elementos encontramos el daño; este es un factor importante para atraer la responsabilidad civil. No hay responsabilidad civil sin indemnización. Es la lesión de un bien real, necesariamente debe tratarse de un bien protegido por la ley, y la conclusión es que la lesión sufrida en este sentido consiste en la lesión de la capacidad jurídica tutelada de la persona capaz de recibir la lesión.

En nexo causal, o correlación se llama causalidad y se puede dividir en causalidad natural y causalidad legal (la causalidad natural se refiere a algo que ocurre en la realidad y vincula directamente a la víctima y al creador del daño y la causalidad legal), que se produce mediante reglas (sistema jurídico). Según Osterling Padori "Para que surja un daño es necesario que exista una relación causal entre la acción u omisión del deudor y el incumplimiento". Sólo se cubren los daños resultantes de un acto u omisión que requiera reparación.

Respecto al factor de atribución inicialmente se consideró que era el único factor culpable, incluyendo el fraude en su alcance. Luego estudiamos los riesgos

creados y dentro de ellos los criterios de rentabilidad. Esto luego se convirtió en una comprensión de la indemnización o indemnización como un elemento de atribución de responsabilidad. Después de considerar tanto la igualdad como la cooperación. En el mismo sentido, al principio sólo se consideraban factores atributivos factores subjetivos como el fraude y la culpa, pero con el desarrollo moderno se pasó a factores objetivos.

El factor subjetivo puede ser el dolo, es decir con intención, y también la culpa, es el proceder con descuido de la diligencia exigible, o negligencia. El factor objetivo, este elemento se especifica en el artículo 1970 del Código Civil "Responsabilidad por riesgos". "Una persona que lesiona a otra mediante el uso de un objeto peligroso o peligroso o al realizar una actividad peligrosa o peligrosa tiene el deber de repararlo". Esto impone la obligación de conocer y controlar el origen del riesgo o, en todo caso, si obtuvo o pretendió recibir el beneficio, ya sea en el ejercicio o no del negocio o de la propiedad del beneficio.

El resarcimiento consiste en lograr un beneficio beneficioso para la víctima (ya sea una suma de dinero, u otro beneficio, o el cumplimiento de una determinada indemnización o procedimiento de compensación), que es igual al valor del beneficio o derecho amenazado por el acto lesivo. trajo; La tendencia a equilibrar los derechos o intereses de la víctima de una manera que proporcione alivio a las consecuencias del daño. Esto significa que pretendemos colocar a la persona lesionada en una situación equivalente a la que habría tenido si el incidente no hubiera ocurrido.

Según Gálvez (2008) respecto al resarcimiento in especie o in natura; consiste en devolver el objeto a su estado anterior al hecho dañino. Esto eliminará el daño y lo hará desaparecer. Esto es un reinicio. Si la víctima pierde la propiedad del artículo, no sólo se debe devolver el artículo, sino que también se deben reasignar todas las ganancias que haya obtenido con él. Si el artículo está dañado (o deteriorado), la víctima podrá solicitar reparaciones a cargo del responsable. La doctrina generalmente lo llama sustitución, restitución, compensación en especie o alguna forma de reintegración. Esto puede incluir la devolución de propiedad robada ilegalmente. Devolver un artículo destruido con otro artículo del mismo tipo. Destruir todo lo que se haya hecho ilegalmente. En caso de injuria o difamación, el culpable

será sancionado públicamente. Entrega o devolución de cualquier fruto o renta producida por el inmueble mientras se encuentre en posesión del agente.

También existe el resarcimiento in natura. A diferencia de la compensación en especie o la compensación monetaria, que tienen como objetivo crear un estado material equivalente al estado anterior a que ocurriera el daño, la compensación monetaria tiene como objetivo crear un estado económico equivalente al estado anterior a que ocurriera el daño. El daño ya este hecho. "Consiste en dar a los bienes de la víctima un valor igual al valor de la pérdida. La compensación financiera tiene por objeto compensar la diferencia entre el patrimonio de la parte perjudicada por el hecho perjudicial y su patrimonio si el hecho perjudicial no se hubiera producido. La compensación dineraria o dineraria puede administrarse de varias formas, pero siempre consiste en entregar a la víctima una cantidad equivalente al monto sufrido. Estas formas pueden incluir: Una oferta de dinero, activos o anualidades que generarán ingresos en beneficio de la parte perjudicada; Depende del juez y de la víctima.

Resarcimiento por daño a la persona, os daños se dividen en daños patrimoniales y extrapatrimoniales, definiéndose estos últimos principalmente como daños morales, es decir, daños de carácter subjetivo o daños consistentes en dolor, sufrimiento o afeción intensa constitutiva de trastorno mental. Esta pérdida no puede determinarse en términos monetarios. Pero para la compensación o la recuperación, estos resúmenes legales ya no son una importancia práctica, porque la compensación siempre se realiza en la naturaleza o en efectivo y de acuerdo con la corrección y los extremos en este caso. No hay otras versiones compensatorias; Por lo tanto, estas diferencias no son relevantes; Debido a los intereses de la responsabilidad civil, que solo puede compensar los daños, respectivamente, solo puede tener evidencia o solo formas de declaraciones o principios dogmáticos, "" no ofrece artículos mayores para restaurar los costos.

Para el presente apartado tomamos como punto de partida la casación 3470-2015, Lima Norte, en lo referente a la responsabilidad civil, en su fundamento tercero señala los cuatro elementos establecidos por la doctrina y estos son:

“1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico; 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta sub clasificación al abuso del derecho y la equidad; 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y 4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona)” (Casación 3470-2015, Lima Norte).

Como es de observarse, estos cuatro elementos deben estar presentes en la falsa declaración de paternidad de tercera persona por parte de la madre, para que pueda existir una indemnización. Además, en su fundamento quinto se refiere al tercer elemento, que es el nexo causal, indicando que: La causalidad aparece en la relación entre el daño establecido y el daño mismo. Es la causalidad la que nos permite determinar la relación que puede considerarse una relación de daño, qué eventos causaron el daño, cuáles finalmente causaron el daño. daño, es decir, daño que puede ser reemplazado, y ese daño valdrá la pena repararlo.

Si bien es cierto, el menor de edad no puede pedir la indemnización por daños a su progenitora, lo puede hacer una tercera persona en su representación o en todo caso lo puede pedir al cumplir la mayoría de edad.

1.2.3. Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad se encuentra reconocido en nuestra Constitución en su artículo 2 inciso 1, dicha protección jurídica, se ve reflejada en el Código Civil art. 19; 6 del Código de Niños y Adolescentes. De igual manera, a nivel internacional está establecido en los artículos 3, 18 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos – en adelante CADH- y en el artículo 7 de la Convención de los derechos del Niño.

Es evidente la normativa internacional que avala este derecho, y por tanto debería ser protegido por el Estado peruano. El “Expediente N° 3873-2014 San Martín, consulta ante la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República”- en adelante CS-, señaló: los derechos de identidad pueden conceptualizarse como un conjunto de atributos y características que permiten a un individuo individualizarse en sociedad y en este sentido incluyen varios otros derechos que dependen de los sujetos y circunstancias de los derechos conexos. cosa. Al mismo tiempo, se citan los argumentos de la Asamblea General de la –OEA, El reconocimiento de la identidad de una persona es uno de los medios para hacer efectivo el derecho a la personalidad, el derecho a la palabra y el derecho a la expresión. entidades legales, ciudadanía, registro civil, relaciones familiares y añade que estos derechos son intrínsecos al sistema tributario ya la dignidad humana, y por tanto son derechos humanos fundamentales que pueden ser vulnerados.

Guisbert (2016) señaló que reconoce que pertenece al estado y a la familia, y el objetivo de proteger la dignidad individual y colectiva de las personas”. Este derecho permite a los individuos hacer uso de su ciudadanía y así estar sujetos a derechos y obligaciones, es decir, reconocidos jurídica y socialmente en la sociedad. Es un derecho fundamental que debe ser adquirido por todas las personas. , porque tienen derecho a obtener datos biométricos que les permitan personalizarse como sujetos sociales, sin quitárselos.

El derecho en mención permite identificar a la persona dentro de la sociedad, y los padres tienen toda la obligación de reconocer a sus hijos designándoles un nombre, conservar sus apellidos, tener una nacionalidad y el deber de que el Estado reconozca su personalidad jurídica. En otras palabras, es un derecho que toda persona debe de tener por el simple hecho de existir dentro de una sociedad, un derecho que no se le puede privar o abstenerse de reconocer, debido que, gracias a la identidad se puede saber quiénes son los padres biológicos de cada persona.

Cabe resaltar que Delgado (2018) sostuvo que las conductas omisivas del padre frente a sus hijos generan un daño real e inminente, que afecta su derecho a la identidad.

Se ha protegido jurídicamente, principalmente en el derecho civil, como parte integral del derecho de los seres humanos a ser únicos en su especie y distintos de otros componentes de la sociedad. Identificación personal, sujeto a ciertos derechos y obligaciones asociados a la relación jurídica involucrada, ya sea como partícipe o como tercero. Esta visión pragmática del individuo sirve como medio para que la ley determine si un sujeto está sujeto a derechos y obligaciones. Por lo tanto, se convierte en un requisito previo para participar en cualquier tipo de disputa procesal y la identidad de las partes siempre se verifica cuidadosamente.

La identidad como derecho se refiere a las características y atributos únicos de un individuo y también sirve como elemento que distingue a un individuo de otros en el orden físico, biológico, social y legal. En este último caso, suele asociarse nominalmente al entorno familiar, lo que tiene implicaciones jurídicas por consanguinidad, parentesco, materno, paterno o alimentario (López y Kala, 2018).

Contenido esencial

El Tribunal Constitucional (2021) en su Pleno Sentencia 641/2021 sostuvo que

“(...) el artículo 2.1 de la Constitución expresamente refiere que toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto al derecho a un nombre conocer a sus padres y conservar sus apellidos-, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica”.

La identidad estática o primaria, a menudo denominada "identidad", se refiere básicamente a la identificación física, biométrica o registrada de un sujeto. La identidad dinámica mediante "proyección social" de la persona. "...la identidad personal...es proyectada por la sociedad...es dinámica", se enriquece constantemente, sube y baja, progresa, empeora, cambia... Tiene un trasfondo... todo lo que la gente hace en la vida...”

El hombre, como ser libre, proyecta su existencia y sus acciones según su propio "plan de vida", replanificado según las potencialidades. Fernández, "...la libertad ontológica -parte constitutiva del hombre- se refleja en el 'plan de vida'... (y)

en todo lo demás... "Crea un plan que hace posible la vida humana. La vida humana se proyecta existiendo en el tiempo. Los humanos, como seres libres, no sólo son proyectivos, sino también estimativos. Para decidir cuál elegir, elija un proyecto considerando las opciones o la gama de opciones disponibles para usted en su "entorno", el entorno en el que desarrolla su vida. Para ello debe evaluar, es decir, elegir entre sus opciones aquello que es "valioso" para él. Este valor le dará sentido a tu vida. (Fernández, 2003).

La identidad según la Corte Suprema

En la Casación 32942013/LIMA, la Corte Suprema señala que:

“el derecho al nombre constituye un componente de la identidad que se manifiesta en una situación jurídica que tutela la denominación de una persona, la cual es importante a fin de distinguir su individualidad en relación a lo demás en la vida social”.

El derecho al nombre, es una dimensión de la identidad. El artículo 19 del vigente Código Civil señala que “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos”. “Derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos (...)” (artículo 6, Código de los Niños y Adolescentes, 2001)

Está claro que cuando una persona afirma su identidad, lo hace en principio para distinguirse de los demás. Estos derechos permiten individualizar a los individuos en función de ciertas características únicas (como el nombre, la herencia genética, las características personales) que constituyen la naturaleza objetiva del derecho. De igual forma, la definición proporcionada por la CT reconoce las características subjetivas que surgen y se relacionan con el desarrollo y comportamiento humano. Esta cualidad subjetiva incluye identidad cultural, valores, reputación y otros elementos.

Derechos que comprende el derecho a la identidad

El Tribunal Constitucional (TC) de Perú reconoce el derecho a la identidad como un derecho fundamental. En este contexto, el contenido esencial del derecho a la identidad según el TC peruano abarca diversos aspectos, incluyendo:

- Derecho al nombre: Reconoce la importancia del nombre como parte de la identidad de una persona.
- Derecho a la nacionalidad: Garantiza que toda persona tenga derecho a ser reconocida como nacional de un Estado.
- Derecho a la filiación: Incluye el reconocimiento de la relación de parentesco y la protección de la filiación.
- Derecho a la imagen y la intimidad personal: Resguarda la privacidad y la imagen de las personas.
- Derecho a la identidad cultural: Reconoce la diversidad cultural y el derecho de las personas a mantener y expresar su identidad cultural.
- Derecho a la autodeterminación de género: Incluye el reconocimiento de la identidad de género de las personas.

Estos elementos conforman el contenido esencial del derecho a la identidad según el Tribunal Constitucional de Perú.

Así también, a propósito del estudio es pertinente precisar los *procesos que* comprende la declaración de paternidad, como son la impugnación de paternidad, el reconocimiento de paternidad y la filiación judicial de paternidad extramatrimonial o Declaración de paternidad, regidos por el Código Civil, Código Procesal Civil, Código del niño y del adolescente, la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y sus modificatorias entre otros.

Bases conceptuales

Derecho de identidad:

“Comprende el derecho a un nombre -conocer a sus padres y conservar sus apellidos-, el relativo a tener una nacionalidad (...)”.
(STC N° 02432-2005-PHC, Fundamento 4)

Responsabilidad civil

“Obligación de indemnizar el daño que su conducta puede irrogar. De este modo, el daño, en su significado más *lato*, es el factor determinante y fundamenta la responsabilidad civil”. (Vidal, 2001, p. 391)

Daño moral:

“Todo daño o perjuicio a la persona en sí misma física o psíquica, así como todo atentado contra sus intereses extrapatrimoniales, ... menoscabo de un bien no patrimonial o a un interés moral por quien se encontraba obligado a respetarlo”. (Osterling-Parodi, F. y Castillo-Freyre, 2003, p. 1284)

Dolo:

“Acción u omisión realizada con conciencia y voluntad de producir un resultado antijurídico que impedirá el cumplimiento normal de una obligación”. (Real Academia Española, 2022)

Falsedad:

Falta de autenticidad, que no se ajusta a la verdad. (Real Academia Española, 2022).

Paternidad:

“Relación jurídica entre personas a quienes el Derecho coloca en condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones”. (Torres, 2004, p.48)

1.3 Hipótesis

Sí, se atribuye responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad entonces se restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022.

Se ha considerado únicamente la formulación de una hipótesis general, precisándose que en los estudios cualitativos se le denomina supuestos y no está sujeta a comprobación estadística (Hernández Sampieri y Mendoza, 2018).

Los elementos de la hipótesis son las variables, conforme al siguiente detalle:

Variables.

Variable independiente: Sí, se atribuye responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad

Variable Dependiente: Entonces se restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022.

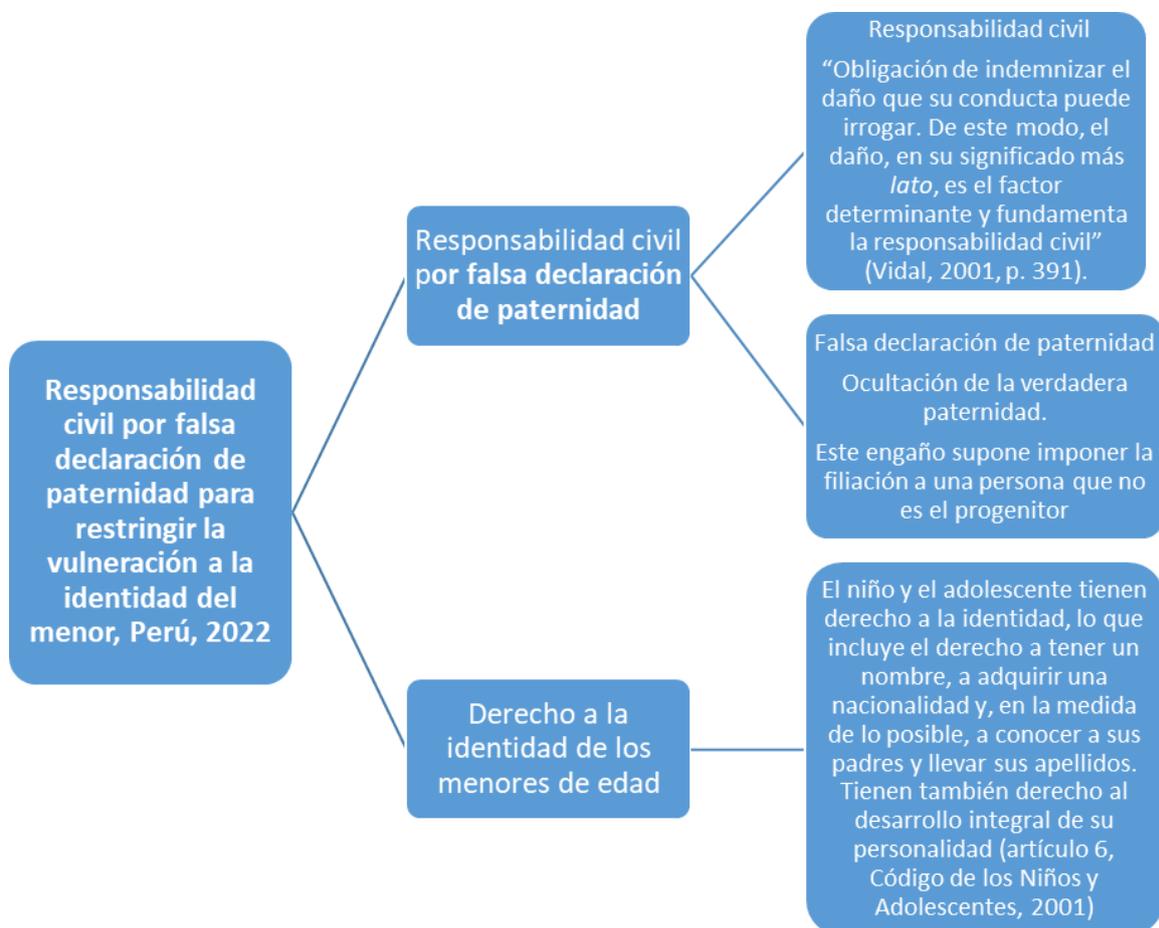
Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Definición	Indicadores
Sí, se atribuye responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad	Responsabilidad civil	“Obligación de indemnizar el daño que su conducta puede irrogar” (Vidal, 2001, p. 391).	Antijuricidad Daño Factores de atribución Nexo causal
	Falsa declaración de paternidad	“Ocultación de la verdadera paternidad. Este engaño impone la filiación a una persona que no es el progenitor” (Torres, 2004).	Engaño Fraude
Entonces se restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú	Derecho a la identidad de los menores de edad	“Derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos (...)” (artículo 6, Código de los Niños y Adolescentes, 2001)	Derecho a un nombre. Derecho a una nacionalidad. Derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Figura 1

Operacionalización de variables



A fin de esquematizar esta tesis en el Capítulo I se analiza el diseño teórico. En el Capítulo II, referido al métodos y materiales. El Capítulo III, concerniente al trabajo de campo - resultados, se realizó el procesamiento de la información y la discusión de los resultados. Finalmente se sustentan las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo II. Métodos y Materiales

2.1 *Tipo de Investigación*

La presente investigación es de forma aplicada. Se busca dar solución a la problemática del daño ocasionado al menor y al presunto padre, atribuyendo responsabilidad civil a aquellas madres que declaran falsa paternidad como medida de protección del derecho a la identidad de los hijos.

En atención a que el presente estudio parte de una variable independiente y otra dependiente, siendo esta el efecto de la primera es válido decir que la presente investigación en el estudio de sus variables ha de limitarse a una investigación de tipo explicativa, en donde se parte de la existencia de la responsabilidad civil para sancionar a las madres que declaran falsa paternidad como protección a la identidad de los hijos. Como puede observarse en la presente investigación se analizarán causas y efectos de la relación entre variables. El alcance es el ordenamiento jurídico peruano, vigente al año 2022. Año de inicio del estudio.

Respecto al enfoque, este seguirá la ruta cualitativa. El conocimiento se concibe a partir de la evidencia empírica, a través de la aplicación de una entrevista a los jueces y abogados especialistas en la materia respecto a nuestro tema de investigación, determinaremos la responsabilidad civil frente a la falsa declaración de paternidad por parte de la madre como medida de protección del derecho a la identidad de los hijos, concluyendo que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo.

2.2 *Método de Investigación*

El método es cualitativo. La conducta de los involucrados en el estudio se estudia de manera inductiva, pasando de lo específico a lo general (inductivo). No existe ni un sistema de hipótesis ni una medida de variable definida. La investigación cualitativa es muy subjetiva, analítica e interpretativa porque considera las características, sentimientos y pensamientos del sujeto (Corona, 2016).

El método utilizado fue el dogmático jurídico. El objetivo de la dogmática es dejar claro qué dice y qué significa la ley vigente. Estas otras ciencias que estudian el derecho comparten las características que crean de la doctrina jurídica una disciplina científica. Sólo que pueden tener especificaciones diferentes. Esto se debe a que, como anticipo quedará establecido de una vez por todas, las exigencias del carácter científico del conocimiento (Bernasconi, 2007).

La utilidad del método cualitativo es comprender como se presentan los elementos de responsabilidad civil en la progenitora que atribuye falsamente la paternidad a quien no lo es, perjudicando al menor pues le merma el derecho a conocer su identidad biológica. El método dogmático permite analizarlo a través de los dogmas del derecho, así como la teoría que sustenta la responsabilidad civil.

2.3 *Diseño de Contrastación*

Su diseño es no experimental Para Hernández Sampieri y Mendoza (2018) el diseño fue teoría fundamentada, pues se presente estudiar la doctrina y teorías existentes, para sostener la atribución de responsabilidad de la madre, frente al menor, al haber declarado falsamente la paternidad, ello atendiendo a que no le ha permitido conocer su origen, atentando contra su derecho a la identidad, lo cual se debe realizar a partir del fichaje, análisis documental y las entrevistas. En ese sentido, se ha de expresar que la investigación que sostiene atribución de responsabilidad civil por causal de falsa declaración de paternidad como protección a la identidad del hijo, obedece a una indagación jurídica, dogmática y social. Correlativamente con lo antes expuesto, este estudio es transversal, es decir solo la información de un tiempo, sin compararlo con otro.

2.4 *Población, Muestra y Muestreo*

La población es la totalidad de personas ubicadas en un tiempo y espacio. las cuales conocen el objeto de estudio o lo desarrollan. La muestra es una porción de la población, que permite un estudio a detalle. El muestreo es la forma en la que se selecciona la muestra (Hernández – Sampieri y Mendoza, 2018). Su utilidad en la investigación es obtener información de campo sobre el tema. En este caso, a

partir de entrevistas a los magistrados se recogió su percepción respecto a al daño al menor por el ocultamiento de su verdadero padre, problema demostrado con los casos analizados, que evidencian la declaración de fundada a las impugnaciones de paternidad.

La población fue la comunidad jurídica de Lambayeque y las sentencias emitidas en el año 2022 en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en las cuales se revela la impugnación de paternidad por su falsa atribución. Se considera como unidad de análisis a jueces especialistas en civil y familia de la ciudad de Chiclayo. Así también las sentencias que declararon fundada la impugnación de paternidad

Se incluyó a los magistrados especialistas en derecho de familia que se encuentran laborando en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el año 2022, y que tengan al menos un año de permanencia en la función. Se excluyó a quienes no administren justicia en derecho de familia, y a quienes tengan un periodo menor de gestión. Cada juez entrevistado constituye una unidad de análisis. Los entrevistados fueron 14 magistrados y 12 sentencias en procesos sobre impugnación de paternidad.

Al ser un estudio dominado por métodos cualitativos, utilizamos muestreo proposicional o de juicio, dependiendo del propósito del estudio, utilizamos un conjunto de documentos como: convenciones, constituciones, leyes, sentencias, artículos, artículos, descubiertos y procesados gradualmente, profundizando el estudio, prestando atención al propósito y antecedentes del trabajo (Martínez, 2012). Esta información afianzó el trabajo de campo.

2.5 Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos

Las técnicas utilizadas fueron el fichaje, revisión documental, y entrevista, cuyos instrumentos detallamos a continuación:

El fichaje, para obtener datos de Responsabilidad civil, Antijuricidad, Daño, Factores de atribución, Nexo causal, Falsa declaración de paternidad, etc. Así mismo efectuaremos revisión documental a la normativa aplicable Constitución

Política del Perú; Código Civil, Procesal Civil y normas internacionales. La revisión documental a las sentencias en procesos de impugnación de paternidad y la entrevista a los magistrados especializados en derecho civil y de familia.

Las técnicas, equipo, variables, se relacionan con la investigación por cuanto a través de la técnica de entrevistas se contó con la opinión de los magistrados, a partir de la revisión documental se extrajo la información de los casos de impugnación de paternidad y a través del fichaje se extrajo información de autores teóricos sobre la responsabilidad civil, la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad. El equipo utilizado fue la investigadora y el asesor de tesis, quien con su experiencia como juez superior de la CSJLA otorgó la solidez a la investigación. Las variables permitieron sustentar la viabilidad de la propuesta de investigación.

2.6 *Procesamiento y Análisis de Datos*

El procedimiento seguido para el análisis de la información fue triangular la información obtenida codificándola y clasificándola, para lo que también se desarrolló un organizador visual. La información es de código abierto y la información recopilada se observa, describe y analiza para identificar nuevas ideas y compararlas con otras ideas que pueden buscar una codificación axial para crear nuevas categorías, subcategorías o hipótesis (Martínez, 2012).

Finalmente, la información se presenta en secciones basadas en codificación abierta y axial, definiendo categorías y subcategorías de delito, victimización, factores atributivos, causalidad, declaración falsa de paternidad, fraude, fraude, derechos de identidad de menores, derechos de denominación y ciudadanía, el derecho al pleno desarrollo humano. Los datos fueron procesados por el investigador presentando tablas y figuras.

Capítulo III. Resultados

Resultado del objetivo específico 1. Estudiar la responsabilidad civil en la legislación, doctrina y jurisprudencia.

De la aplicación de las entrevistas se evidencia que:

Tabla 2

Responsabilidad civil a partir de la legislación, doctrina y jurisprudencia

Entrevistado	Categorías
J. 1	Conforme a nuestra norma civil, aquel que por dolo o culpa (extracontractual) es el incumplimiento del deber genérico de causar daño a otro
J.2	En términos generales se define como que el que causa daño a otro debe indemnizarlo
J. 3	Resarcitoria
J. 4	Obligación de reparar un daño causado por acción u omisión directa o indirectamente
J.5	A que dañe a otro
J. 6	Doctrina: Se trata de la obligación que tiene una persona o entidad (empresa o agencia gubernamental) de restituir o compensar a otra persona, sus bienes o bienes, generalmente mediante una indemnización. Legislación: Es el deber de resistir acciones judiciales contra hechos dañosos que se produzcan en violación del deber legal de no dañar a nadie. Jurisprudencia: La obligación de pagar una indemnización a la víctima tiene como objetivo restituir los bienes al Estado antes de que la víctima sufra algún daño. Cualquier persona que dañe a otra lo hace ya sea por sus propias acciones o por las acciones de otros.
J. 7	La obligación de reparar el daño causado.
J. 8	En el caso del derecho: o existe un deber general de no dañar a otros (<i>alterum non laedere</i>), o corresponde a la jurisdicción compensar o indemnizar a quienes han sufrido el incumplimiento de este deber. En el primer caso se menciona la llamada “responsabilidad civil aquiliana” o “extracontractual”, en el segundo se menciona la siguiente doctrina: La responsabilidad civil se refiere a las obligaciones jurídicas de una persona. Indemnización por daños y perjuicios. La persona que causó la otra parte. Su finalidad es compensar de alguna manera a la

víctima por los daños causados por sus acciones injustas o negligentes. Es decir, si una persona causa daño a un tercero de forma intencionada o negligente, será considerada legalmente responsable. Por lo tanto, debe concederse una indemnización a la parte perjudicada.

En la normativa peruana la responsabilidad civil se rige por el derecho civil. Se han establecido varios criterios para determinar cuándo una parte perjudicada es responsable de la restitución y la indemnización. Práctica Judicial: Caso No. 1667-2017 - APURIMAC, tenga en cuenta que la responsabilidad civil conduce a la compensación de los daños sufridos por una determinada persona en cantidades contractuales o extracontractuales, pero sujetas al cumplimiento del presente acuerdo. Basta con que sólo uno de los componentes o presupuesto no exista, para que no surja de manera concluyente la citada obligación legal de reembolsar.

- J. 9 El que causa un daño a otro debe repararlo.
 - J. 10 Es la obligación para reparar el daño causado.
 - J.11 Al compensar los daños sufridos, tales actos inevitablemente causan daño a los individuos, es decir, en el sentido de los intereses personales protegidos por la ley en las relaciones humanas, es una violación de los derechos subjetivos de naturaleza racial (daños y pérdidas excesivos) o daño moral (daño moral y daño a las personas físicas), según el art. 1985 del Código Civil.
 - J. 12 Es la obligación legal de reparar un daño ante el incumplimiento culposo de un contrato o de una obligación legal.
 - J. 13 Es la obligación de reparar el daño causado como producto de una relación jurídica contractual o extracontractual.
 - J. 14 Es una institución jurídica regulada en el Código Civil peruano, que regula la obligación de una persona natural o jurídica de reparar los daños que ocasione a otra persona, a su patrimonio o a sus bienes.
-

Figura 2

Responsabilidad civil a partir de la legislación, doctrina y jurisprudencia



Nota: <https://www.erreius.com/actualidad/14/civil-persona-y-patrimonio>

La responsabilidad civil se encuentra regulada de en el artículo 1321 del Código Civil y el artículo 1969 del mismo cuerpo legal. En la doctrina, según López (1988) sobre los deberes de los padres según el derecho civil, los padres son responsables de las acciones de sus hijos. Respecto a las Funciones de la responsabilidad civil, se tiene la función demarcatoria. La responsabilidad civil tiene características limitadas. Por tanto, es inevitable distinguir entre lo permitido y lo prohibido. No obstante, es lógicamente imposible clasificar todos los casos y situaciones, por lo que no es necesario clasificarlos. Sin embargo, es un requisito razonable que las personas, estrictamente aplicadas y garantizadas por el derecho penal, sean conscientes de las posibles consecuencias de sus actos. El problema se resuelve teniendo en cuenta la existencia de formas jurídicas y la legalidad. Por ello, Ortiz (2017) sostiene que la clasificación no es necesaria, pero existen reglas que pueden educar a los ciudadanos para evitar sorpresas desagradables. De esa manera, cualquier persona declarada responsable de la lesión admitirá inmediatamente que sus acciones fueron incorrectas, dando ejemplo a sí mismo y a los demás.

En relación a la función compensatoria. El uso de esta característica significa que la ley puede intervenir con la intención de devolver las cosas a su (pre)estado anterior después de que se haya producido el daño. Esta característica está directamente relacionada con el principio de compensación compuesta, que en conjunto remiten a las denominadas definiciones correctivas o alternativas. La responsabilidad cívica objetiva está relacionada

con distribución. Se pueden extraer las siguientes conclusiones: incluye la reparación, el intento de remediarlo y, cuando sea posible, la restitución del daño. Una situación temporal, es decir, antes de un ataque; esta función se puede realizar fácilmente si se producen daños a la propiedad personal.

Respecto a la función distributiva: las funciones de difusión según Ortiz (2016), generalmente no tienen funciones de compensación con las doctrinas civiles. Sin embargo, de acuerdo con el modelo permitido (culpa u responsabilidad objetiva), la responsabilidad civil cumple algunas funciones, por lo que es apropiado crear y separar las diferencias. Por otro lado, si somos la base de la función de recompensa, descubriremos que su daño debe ser respondido. La función de distribución se realiza de acuerdo con las reglas para respetar la responsabilidad objetiva, pero el derecho a ser recompensado es un permiso que puede ser culpable, culpado o amenazado por el sistema legal. Por ejemplo, lo que está pasando en el trabajo.

Función preventiva. - Las funciones de prevención de responsabilidad, como su nombre indica, tienen como objetivo prevenir lesiones. La prevención está estrechamente relacionada con la obligación de las personas de no dañar a otros. Como señala Alterini (2016) “La importancia de la prevención reside, por tanto, en la respuesta proactiva del sistema y en la reducción de daños” (p. 48).

En la jurisprudencia, la responsabilidad civil, tiene cuatro elementos: Casación 3470-2015, Lima Norte:

- “1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico;
- 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta subclasificación al abuso del derecho y la equidad.
- 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y

4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona)” (Casación 3470-2015, Lima Norte, 2018).

Discusión: Los resultados se afianzan en Gálvez (2014) identificó la indemnización como un principio fundamental de esta responsabilidad. Para que exista la posibilidad de interponer una demanda civil, se deben cumplir ciertas condiciones y circunstancias, es decir, las personas violan ilegalmente sus obligaciones y los derechos subjetivos de otros ciudadanos. También son importantes los argumentos de que se han producido daños o pérdidas y de que existe una relación causal entre las acciones del perpetrador y las consecuencias dañinas de esa acción. Concluye que las obligaciones derivadas de la ocurrencia de daños tienen prioridad sobre las reclamaciones de compensación. Esta obligación de reponer el daño causado se considera una sanción, más concretamente una sanción indemnizatoria, por lo que su separación de una sanción penal es indiscutible.

De igual manera, se sostienen en Olortegui (2010) obtuvo como resultado que situar el elemento de daño en el centro del sistema de responsabilidad extracontractual da como resultado un concepto único de responsabilidad civil y un sistema único de responsabilidad extracontractual, independientemente del origen del incumplimiento del deber que lo causó. Concluye que, si bien nuestro ordenamiento jurídico reconoce los derechos de la persona, existen verdaderas dificultades para asegurar la protección de estos derechos (derecho a la expresión, derecho al honor, derecho a la intimidad, a la propia imagen, a la dignidad, etc.) cuando se encuentran moralmente amenazados.

Resultado del objetivo específico 2. Analizar la falsa declaración de paternidad como causa de responsabilidad civil a favor del menor.

Tabla 3

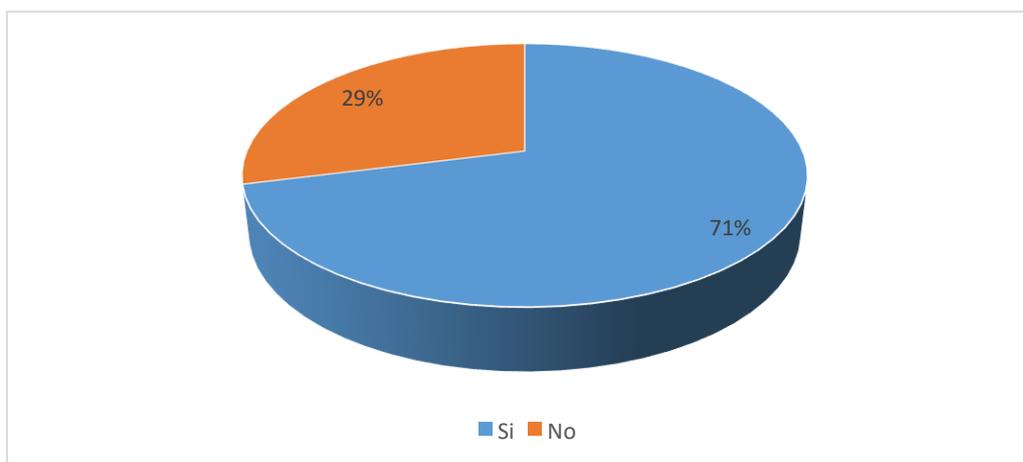
Falsa declaración de paternidad como causal de responsabilidad civil ante el menor

Entrevistado	Categorías
J. 1	Si. Si la madre, conociendo, sabiendo o dudando objetivamente sobre la paternidad de su hijo, se la atribuye a una persona sin que esta sea el padre, realiza un acto contrario a ley. Existe el hecho generador que es la atribución falsa de paternidad, el daño puede ser material (pago de alimentos, sucesión, etc) o inmaterial, el nexo causal se visualiza claramente, pues el daño es consecuencia del acto y el nexo causal es el dolo.
J.2	Considero que la persona que debe ser responsable de la falsa declaración de paternidad es la madre y por ende no debe ser asumida por el menor
J. 3	Si
J. 4	Sí
J.5	Si es con conocimiento y voluntad
J. 6	Sí claro está, si se prueba que no existe una relación relativa entre el padre y el hijo, una persona que a sabiendas participa en una determinación de paternidad falsa perderá el derecho de la persona defraudada a reclamar alimentos o heredar bienes. Esto conduce a la recuperación de los daños.
J. 7	Si
J. 8	Las víctimas que consideren que se ha agraviado la paternidad de un niño no biológico deben recibir una indemnización, y la madre tiene la carga de probar la paternidad del niño con malicia y debe pagar una indemnización por sus lesiones. más viejo; Además, existe la presunción de que existe un establecimiento indebido de paternidad que obliga a una persona distinta del presunto padre biológico a actuar por las necesidades del menor y, por lo tanto, se deben justificar daños económicos. Se decidió regresar.
J. 9	Considero que no

- J. 10 No, porque la persona que asumió la paternidad de alguien que no es su hijo biológico lo puede haber hecho justamente para que el menor cuente con una identidad
- J.11 Si
- J. 12 Si.
- J. 13 De acuerdo
- J. 14 Considero que sí.
-

Figura 3

Falsa declaración de paternidad como causal de responsabilidad civil ante el menor



Descripción: El 71% de los entrevistados sostienen que la falsa declaración de paternidad es causal de responsabilidad civil ante el menor.

Partiendo de la opinión de que el Derecho de familia es un sistema cerrado y que las diferencias de opinión que puedan surgir entre sus miembros deben resolverse, suele existir la opinión de que los actos de responsabilidad extracontractual no pueden realizarse en el ámbito de las relaciones familiares. Seguir las reglas de este sistema sin depender de las reglas que rigen las violaciones de derechos personales y de propiedad entre extraños. En el ámbito de las relaciones familiares existe un principio de inmunidad por daños y perjuicios entre sus miembros, y éste surge de una visión de la familia centrada en la autoridad del cabeza de familia. La "armonía familiar" como interés colectivo era mayor que los intereses de los miembros individuales, y las obligaciones que surgían de las relaciones familiares eran más éticas o morales que legales.

En España, se planteó la posibilidad de utilizar esta medida cuando el marido reclama una indemnización por establecer falsamente la paternidad. Pero el Tribunal Supremo ha rechazado sistemáticamente dicha compensación. Esta posición fue confirmada en dos sentencias de 1999 que denegaron compensación a los cónyuges que descubrieron después del divorcio que no era el padre biológico de sus hijos. En un caso, las acciones de la mujer se consideran involuntarias, mientras que, en el otro, la violación de las obligaciones conyugales se considera digna de humillación social y ética, pero no da lugar a la obligación de pagar una indemnización, siendo la prueba por excelencia el ADN.

Resultado del objetivo específico 3. Estudiar el derecho a la identidad del menor en la legislación, doctrina y jurisprudencia.

Tabla 4

Derecho a la identidad del menor en la legislación, doctrina y jurisprudencia

Entrevistado	Categorías
J. 1	Tiene dos aspectos: 1. la biológica que es el derecho a conocer su origen y la identidad de los padres y, 2: dinámica que es una construcción que se desarrolla a lo largo de la vida y tiene que ver con los lazos familiares, crianza, experiencia, lugar de nacimiento, etc.
J.2	vinculado con el derecho a la verdad biológica, es en base a dicho principio en que sustenta los procesos de impugnación de paternidad, nulidad del reconocimiento y filiación extramatrimonial, además complementariamente debe indicarse que el menor tiene derecho a ser identificado con el apellido de su verdadero padre, lo que evidentemente se inserta en la protección constitucional de la familia y con el principio del interés superior del niño
J. 3	Estática y dinámica
J. 4	Derecho fundamental de un menor de edad de tener nombre, apellidos, y conocer a sus progenitores
J.5	Universal
J. 6	Jurisprudencia: El artículo 2, apartado 1 de la Constitución establece claramente que toda persona tiene derecho a conocer su identidad, incluido el derecho a conocer a sus padres, el derecho a conservar su apellido y el derecho y obligación de adquirir la ciudadanía. "El Estado reconoce su personalidad jurídica." Doctrina: El artículo II, apartado 1 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a conocer su identidad, es decir, a conocer a sus padres y a conservar su nombre. El derecho a la ciudadanía y la obligación de "ser reconocido por el Estado como personalidad jurídica".
J. 7	Es el derecho de todo Niño a contar con un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible conocer a sus verdaderos padres; ello teniendo en cuenta la existencia de una identidad dinámica y estática.

- J. 8 Para la legislación: El derecho a la identidad es un derecho humano universal, inalienable e inalienable. Este proporciona los nombres, nacionalidades, relaciones familiares e información legal de las niñas y los niños. Esto también significa acceso a otros derechos como la salud, la educación y la protección. Otorgar reconocimiento legal a un Estado crea un vínculo formal con él, por un lado, obligándolo a protegerlo de actos u omisiones que atenten contra sus derechos, y, por otro, impone obligaciones a sus ciudadanos como miembros integrales de la sociedad. Doctrina: el jurista italiano Adriano de Cupis fue el primero en codificar el derecho de las personas a determinar su propia identidad. Al explicar el derecho a la personalidad, expresó que un individuo que constituye la verdad de la personalidad, es decir, un individuo que se convierte en él mismo con su propia personalidad y acciones, puede llegar a ser quien es sin desaparecer de sí mismo. Por lo tanto, obviamente, a través del conocimiento y opiniones de los demás, significa que es muy sociable. Jurisprudencia: Expediente 02273-2005-PHC/TC se desprende que el derecho a la identidad es la característica más importante del individuo, entendido como un derecho consagrado en el artículo 2.1 de la Carta Magna. Cada individuo debe ser rigurosamente consciente de lo que es y de cómo existe.
- J. 9 El derecho a la identidad sostiene que todo individuo tiene derecho a ser reconocido estrictamente por lo que es y por cómo es. El nombre es uno de los aspectos, de los ámbitos que comprende el derecho a la identidad
- J. 10 Es el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y en lo posible a conocer a sus padres y llevar sus apellidos; permite ser individualizado en la sociedad
- J.11 La identidad es un conjunto de signos, símbolos e información que distinguen y distinguen a un individuo de otro. Todo niño tiene un derecho fundamental a la identidad desde su nacimiento y debe ejercer también otros derechos. Desde el momento en que nace el niño, su identidad, incluyendo nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad, debe constar en el Registro Nacional. Además, los niños tienen derecho a saber quiénes son sus padres y a recibir cuidado y protección.
- J. 12 Es el derecho a ser reconocido e individualizado por un nombre y apellido.

- J. 13 El derecho a la identidad es el derecho a llevar un nombre y apellido, una nacionalidad, a conocer su ascendencia biológica.
- J. 14 Es un derecho de contenido constitucional y humano, a partir del cual toda persona tiene el derecho de conocer quién es, de donde viene (identidad estática: datos inmutables) y a que se respete la historia que ha construido de su quién es (identidad dinámica: datos mutables)
-

Figura 4

Derecho a la identidad del menor en la legislación, doctrina y jurisprudencia



Nota: Recursos para trabajar el Derecho a la Identidad (2009).
<https://salaamarilla2009.blogspot.com/2014/03/recursos-para-trabajar-el-derecho-la.html>

El derecho a la identidad se encuentra en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989):

“1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.

Así también, se encuentra en la Constitución, en el artículo 2° inciso 1, que señala que toda persona tiene el derecho a la identidad. El Código Civil pregona que “Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos” (Art. 21 del Código Civil, 1984), es así que protege la identidad del menor, úes debe tener un nombre, para beneficiarse de los servicios estatales, como seguro de salud, y subvenciones estatales.

La doctrina señala que otros derechos derivados de la descendencia, como la imposibilidad de registrar a menores para la ciudadanía. Este acto se considera violencia en la juventud porque presupone el reconocimiento del Estado, principalmente la existencia del individuo, el vínculo formal entre la entequeia estatal y el individuo, que se convierte en un conjunto de privilegios derivados de derechos. calidad cívica (López y Kala, 2018)

Los Estados deberían alinear sus leyes internas con los estándares internacionales, prestando especial atención a los estándares sustantivos y procesales que rigen cuestiones de derechos de identidad, como el registro y el derecho a un nombre. Vinculación y paternidad. Todos tienen un placer para todos, un país importante para lograr la democracia, la sociedad avanzada y honesta (Saif de Preperier, 2010).

La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente ha desarrollado diversas jurisprudencias donde aborda el derecho a la identidad: tales como los expedientes N.º 12050-2017 San Martín; 11773-2017 Lima Este; 11345-2017 Arequipa; 15734 – 2016 Del Santa; 15635 – 2016 Lambayeque; 15465 – 2016 Ica; 15539-2016 Callao; 14739-2016 La Libertad; 14677 – 2016 Ica; 22345 – 2018 Huaura; 22345 - 2018 Huaura; 21537 - 2018 Lambayeque; 15159 - 2018 Lambayeque, entre otras.

El Tribunal Constitucional (2021) refiere que está claro que cuando alguien hace referencia a su identidad, lo hace principalmente para distinguirse de los demás. Si bien estas distinciones pueden observarse con bastante habilidad a partir de datos básicos como nombres o características físicas (por citar dos ejemplos), hay ciertos casos en los que dichas distinciones requieren referencias más complejas como costumbres o estados de creencia.

(Por mencionar otros dos casos). En consecuencia, el concepto de tales derechos no puede entenderse de forma inmediata, sino que debe entenderse de manera integrada.

Resultado del objetivo específico 4. Verificar expedientes que determinen la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor.

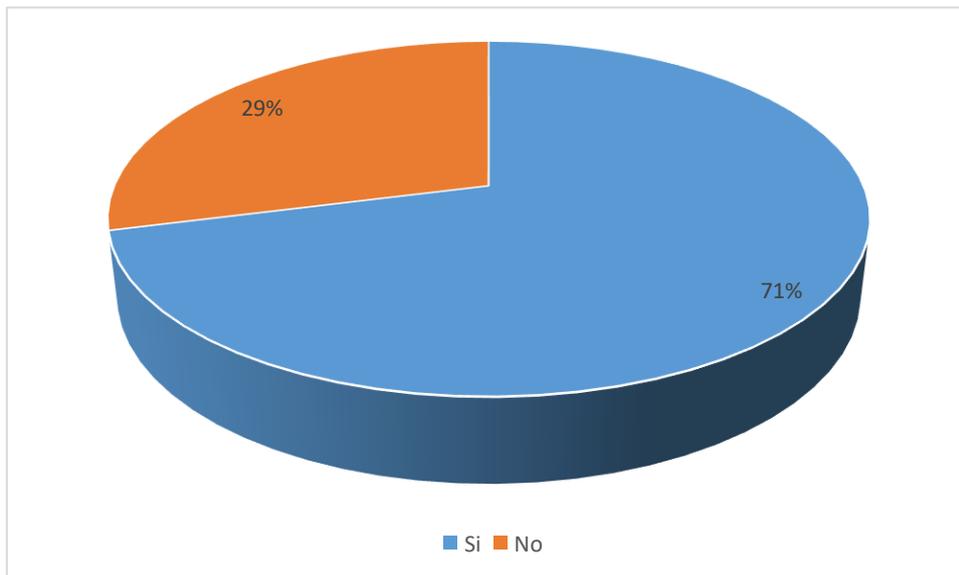
Tabla 5

Casuística de determinación de falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor

Entrevistado	Categorías
J. 1	Cuando se solicita la impugnación de paternidad o la declaración de nulidad del reconocimiento se suele ofrecer la prueba de ADN, donde se determina la identidad biológica de los niños, niñas, adolescentes o adultos. Suele ocurrir, que la madre conocía de la no paternidad atribuida o, incluso, no obstante que también existen casos en los cuales el reconociente realiza el acto aún sabiendo su no paternidad biológica.
J.2	Evidentemente la falsa declaración de paternidad realizada por la madre se evidencia a través de la respectiva prueba biológica
J. 3	Si
J. 4	No
J.5	No
J. 6	Sí
J. 7	Si
J. 8	No.
J. 9	Se ha determinado sí.
J. 10	Si, se ve en loa proceso de exclusión de nombre, alguna madre contesta la demanda y acepta haber usurpado el nombre del demandante sabiendo que no es el padre de su hijo.
J.11	si
J. 12	SI.
J. 13	Muchos
J. 14	No.

Figura 5

Casuística de determinación de falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor



Descripción: De la casuística conocido por los entrevistados el 71% ha determinado la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor

Tabla 6

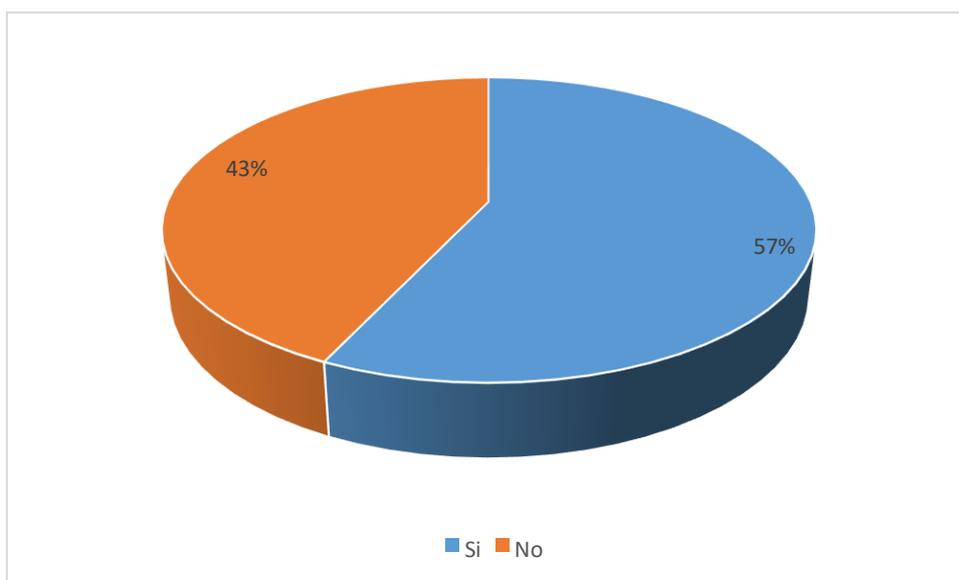
Casuísticas que revelan la existencia de responsabilidad civil por la falsa declaración de paternidad es causal de responsabilidad civil ante el menor

Entrevistado	Categorías
J. 1	Estamos ante un caso de responsabilidad civil extracontractual y por tanto debe solicitarse en vía de acción, como pretensión principal o sea acumulándola a la pretensión de impugnación de paternidad o nulidad de reconocimiento.
J.2	No tengo a la mano los números de los expedientes que determinen responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad, pero considero que es un supuesto perfectamente idóneo para ser sometido a la administración de justicia
J. 3	Negativa - inexistente
J. 4	No
J.5	Desconozco. No es mi área de trabajo.
J. 6	Expediente N° 3873-2014 San Martín, el cual ha sido materia de consulta

- J. 7 Solo a favor del presunto padre
 - J. 8 Casación 1667-2017 Apurimac - indemnización por daños y perjuicios
 - J. 9 No conozco jurisprudencia que haga a la madre responsable del daño al menor
 - J. 10 Se ve en los procesos de impugnación de paternidad y exclusión de nombres
 - J.11 Casación N° 1776-2013, Huaura
 - J. 12 Cuando la declaración es dolosa
 - J. 13 Desconozco
 - J. 14 No conozco ninguna.
-

Figura 6

Casísticas que revelan la existencia de responsabilidad civil por la falsa declaración de paternidad es causal de responsabilidad civil ante el menor



Descripción.- El 57% de los entrevistados señalan que existe casísticas que revelan la existencia de responsabilidad civil por la falsa declaración de paternidad es causal de responsabilidad civil ante el menor.

Del análisis a la Casación N° 1776-2013, la decisión aborda cuestiones complejas que van más allá de las cuestiones legales. Por un lado, aquellos a quienes se les concede la patria potestad sufrirán inevitablemente pérdidas morales y económicas. Aparte del daño moral subjetivo, la moralidad es indiscutible. Los datos son muy claros porque, además del

coste del asesoramiento jurídico, hubo que realizar deducciones como consecuencia del trámite de pensión alimenticia. El daño es evidente, pero es difícil compensar a las víctimas sin poner en peligro la adopción del niño. En última instancia, cada recurso tomado de la herencia de la madre resulta en última instancia en menos recursos para el niño.

El fundamento quinto de la sentencia señala: es un deber general no dañar a los demás. Desde esta perspectiva, la atribución de paternidad del hijo menor (hecho ajeno a las pruebas genéticas) era claramente perjudicial no sólo por la atribución en sí, sino también porque creaba una situación de incertidumbre para el demandante, pero tuvo que lidiar con el procesamiento de alimentos y la falta de apoyo familiar. Al mismo tiempo, el demandante afirma que ejerció sistemáticamente sus derechos porque necesitaba ayuda para el cuidado de su hijo. Porque lo "normal" en la acción jurídica no es imponer a alguien una obligación que no le conviene, sino ajustar su comportamiento a lo que corresponde a cada uno. La mera existencia de un hijo no da derecho a nadie a ser responsable de su paternidad a menos que existan motivos razonables para tal atribución.

En síntesis, esta sentencia revela la existencia de responsabilidad por la falsa atribución de paternidad por parte de la madre. No precisa si la responsabilidad es únicamente frente al padre atribuido falsamente, o frente a su menor hijo, siendo la afirmación de la Corte Suprema que este perjuicio es al padre, pues ha soportando demanda alimentaria y denuncia por omisión de asistencia familiar, pese a no ser el obligado frente al menor.

A continuación, se presentan los procesos que se presentaron en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:

JUZGADO CIVIL - SEDE FERREÑAFE

EXPEDIENTE: 07213-2018-0-1707-JR-FC-01

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

Impugnación de paternidad extrapatrimonial del presunto padre frente a la madre

Dentro de sus fundamentos se resalta que el derecho a conocer a los padres se entiende como una de las características de la identidad de cada persona: identidad en las relaciones familiares; su enfoque es el establecimiento jurídico de la relación filial que resulta de la reproducción humana, es decir, el establecimiento de los derechos del padre y de la madre. Es manejado por acciones padre e hijo cuyos objetos son posiciones, es decir. acciones que afirman y desafían las relaciones entre padres e hijos.

Los actos de atribución, como expresiones concretas del derecho del niño a conocer a sus padres, tienen el mismo carácter indefinido e inalienable que ese derecho. Para cumplir plenamente esta función, se debe abandonar tal sistema de determinación de los motivos de la acción.

Señala también que la **impugnación del reconocimiento** no se realiza por el padre que reconoció. En la Consulta núm. 132-2010-La Libertad (...) establece que todo niño tiene derecho a que en el acta de nacimiento conste el nombre de sus padres biológicos, si no es así. En este caso existen intereses primarios basados en la preservación de su apellido establecido hasta que se haya comprobado su verdadera filiación. (...) En este caso, existe una contradicción entre las normas jurídicas aplicables al presente caso, que reconocen, por un lado, el derecho fundamental a la identidad y, por el otro, el derecho fundamental a conocer la verdad, y, por otro lado, entran en conflicto con las normas legales. Por otro, determina el reconocimiento de normas jurídicas irreconocibles e irrevocables; una interpretación unificada de las normas antes mencionadas no puede conducir a una interpretación coherente con la constitución; por tanto, cuando se advierta que existe una contradicción entre las normas de carácter jurídico. y normas de carácter constitucional, las primeras no son aplicables, pero las segundas sí lo son primero.

En cuanto al interés en cuestionar la relación entre padres e hijos, el artículo 399 del Código Civil estipula que todas las personas con intereses legítimos pueden interponer una demanda para impugnar las relaciones extramatrimoniales; preparación de documentos legales.

El artículo 400 del Código Civil establece que el plazo de no reconocimiento es de 90 días a partir del día en que se tuvo conocimiento de la actividad. A la luz del caso que hemos analizado, el infractor conoció el delito al menos desde que tuvo conocimiento del hecho dentro de los noventa días siguientes a la fecha. Acudió al Registro de Nacimientos para inscribir el nacimiento, que según el contenido del documento de foja 2 fue el 14 de noviembre de 2002, entonces la fecha posible fue sin duda el 22 de agosto de 2018 (f. 2) Este plazo ha transcurrido demasiado tiempo, pero ya que la aplicación de esta norma implicaría que la joven fuera condenada a mantener una filiación legal que no se corresponde con los hechos biológicos (porque se ha demostrado que no es padre de el niño). demandante), esto a su vez constituirá una grave violación de sus derechos fundamentales a la identidad; en este caso particular,

las disposiciones antes mencionadas no deben aplicarse de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, que establece que en cualquier procedimiento, si existe incompatibilidad de normas constitucionales y legales, los jueces prefieren las primeras.

Se declaro fundada la demanda y ordenó que se registre este reclamo en el acta de nacimiento de Natalia Esmeralda Sánchez Vásquez, es decir. registro de la declaración de que el reclamante no es su padre, pero se debe tener en cuenta que a partir de ahora toda persona tiene derecho a hacerlo de conformidad con el Código Civil, determinar su nombre en la forma prescrita (es decir, incluyendo el apellido de su verdadero padre biológico, dándole a la madre dos apellidos, si no es así, según las condiciones, deberá conservar el apellido decidido hasta que se establezca la verdadera paternidad, por lo que existe un interés prioritario y, teniendo en cuenta lo anterior, la decisión en este caso es sólo una nota sobre la línea paterna. Y mantener el apellido original Natalia Esmeralda Sánchez Vásquez (Natalia Esmeralda Sánchez Vásquez), preservando la plena identidad de la joven sin afectar los hechos. En este caso, si comprobada su verdadera paternidad, podrá utilizarse su apellido a petición del interesado.

Es así que en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO

EXPEDIENTE : 07239 - 2018-0-1706-JR-FC-01

MATERIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

SENTENCIA EMITIDA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

La progenitora sostiene que su hija no es del demandado, por lo cual requiere se excluya su nombre y apellidos de la partida de nacimiento de la citada menor. Como pretensión accesoria solicita la nulidad del reconocimiento, así mismo que se inscriba el nombre del verdadero padre.

Entre sus argumentos sostiene que el niño tiene derecho a conocer su identidad desde la estructura patriarcal, como proyección de la persona, lo que significa saber si es el verdadero padre; por lo tanto, su carácter de derecho fundamental lo hace sujeto de protección estatal y de una función en el ordenamiento jurídico de exigibilidad, que se manifiesta en la legalización del niño (o de su representante legal), evitando la

determinación inexacta de la paternidad. Menores de edad o padres/madres que no tienen la consideración de padres, solicitan la intervención judicial que los proteja en la resolución de los conflictos derivados de este problema cada vez más común en la sociedad actual, posiblemente (mediante pruebas de ADN u otros métodos similares) para que sin límites de tiempo se realice una extensa estudio de las relaciones entre padres e hijos. Tercero: revisión constitucional. 3.1 El control constitucional es un mecanismo procesal que incluye verificar si las leyes no contradicen la constitución, independientemente de si se relaciona con problemas sustantivos o formales. En teoría, existen dos sistemas de control constitucional: control centralizado (con origen en Europa) y control descentralizado (con origen en América del Norte); en el primer caso, a la institución constitucional le corresponde ejercer el control constitucional y crear la inconstitucionalidad de la ley; En el segundo caso, este control lo realiza cualquier persona jurídica y tiene consecuencias que no están cubiertas por la ley. Depende de la situación concreta, pero no pierde eficacia.

El inciso 1 del artículo 2 y el artículo 6 de la Constitución Política establecen el principio de unidad de las relaciones entre padres e hijos, el cual sienta las bases para la creación de un ordenamiento jurídico basado en la verdad biológica, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a la vida", su identidad, su integridad.

La Ley No. 27048 trata de dar preferencia a los hechos biológicos sobre los puramente formales, señalando en su artículo 1: "La denegación de paternidad, la cuestión del estado materno y en los procedimientos de paternidad, es admisible la prueba de validez biológica, genética o de otra índole científica o en mayor medida", esta disposición se completa con modificaciones en el artículo 2, que añade la posibilidad de cuestionar lo dispuesto en el artículo 363 del Código Civil. La base de la paternidad, la base de la prueba biológica establece: "El hombre que no cree que es padre del hijo de su esposa puede negar: (.) 5. Si se prueba mediante prueba de ADN o de otro modo. Evidencia de validez científica con igual o mayor certeza que demuestre que la paternidad no existe. Se restó importancia a las presunciones legales en el descubrimiento de verdades biológicas a través de la evidencia científica de paternidad.

La sentencia señala la aplicación del plazo del artículo 400 del Código Civil, pero en virtud a un análisis constitucional resultaría inaplicable.

En este caso se declaró fundada la demanda respecto a la impugnación de paternidad, pero al no conocerse el padre biológico, subsistirán los apellidos. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

JUZGADO DE FAMILIA DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE: 00147-2019-0-1708-JR-FC-01

MATERIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SENTENCIA EMITIDA EL VEINTIDÓS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS

Dentro de sus fundamentos, aborda la filiación, la condición de paternidad es esencial para comprender la situación en la que una persona descubre que es hijo de otra. Es una forma de estatus familiar conferido a una persona por ley y derivado de una relación reproductiva natural que la une a otra persona. El estatus social existe en relación con otra persona o personas. Situación familiar, porque significa la situación jurídica del niño frente a la familia y la sociedad. La sentencia hace mención a la validez de la prueba de ADN.

La sentencia también se apega, al igual que las anteriores, a considerar el plazo del artículo.

En el caso se evidenció la inexistencia del vínculo biológico. Se declaró fundada la impugnación de paternidad, evidenciándose de autos que no es el padre biológico. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

JUZGADO CIVIL - MBI J.L. ORTIZ

EXPEDIENTE: 01322-2019-0-1714-JR-FC-01

MATERIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Con base en las pruebas presentadas por el demandado y los medios utilizados para presentarlas, así como los medios de prueba genética de ADN en este caso, se puede concluir que no existe una relación padre-hijo entre Christian Elias Augustin Okanya y el demandante. En este caso también se inaplicó el artículo 400, se declaró nula la

declaración judicial de paternidad. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

JUZGADO CIVIL - MBI J.L. ORTIZ

EXPEDIENTE: 03398-2019-0-1714-JR-FC-01

MATERIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SENTENCIA DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

La sentencia inaplicó el artículo 400° del Código Civil, por incompatibilidad constitucional, sin afectar su vigencia. Declaró fundada la demanda de impugnación de paternidad. Declaró nula la declaración judicial de paternidad.

Se ordenó la correspondiente acta de nacimiento del niño en la cual no deberá consignarse como nombre del padre, manteniéndose sus apellidos actuales. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO

EXPEDIENTE : 7645 2019-0-1706-JR-FC-01

MATERIA : IMPUGNACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

SENTENCIA DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

La Ley No. 27048 intenta dar preferencia a los hechos biológicos sobre los puramente formales, estableciendo en su artículo 1: "Pueden ser admisibles la negación de la paternidad, la cuestión de la condición materna y, en el caso de los actos parentales, la prueba de validez biológica, genética o científica. "igual o mayor grado de certeza", esta disposición se completa con una modificación del artículo 2, que se suma a la impugnación del Código Civil. La base de paternidad contenida en el artículo 363, la base de la prueba biológica establece: "Un hombre quien no cree que es padre del hijo de su esposa puede negar: (..) 5. Si se prueba mediante prueba de ADN u otra prueba de validez científica, en este momento es con igual o mayor certeza que no existe paternidad. u otra prueba científica de validez se realiza con igual o mayor certeza, el juez rechazará la presunción a que se refieren los párrafos anteriores." De

esta forma, la ley pierde su sentido en el descubrimiento de la verdad biológica a través de la paternidad.

Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

JUZGADO CIVIL - MBI J.L. ORTIZ

EXPEDIENTE : 13048-2019-0-1714-JR-FC-01

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

SENTENCIA DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

La identidad se describe como "un conjunto de rasgos y características estáticas y dinámicas que individualizan a las personas en la sociedad. Estos rasgos permiten a cada persona ser él mismo". /.../ El bagaje de rasgos y características que definen la "verdad personal" de cada persona. ". Nuestro ordenamiento jurídico, como nuestra Carta Magna (Artículo 2(1)), establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, espiritual y física, al libre desarrollo y al bienestar. Es una disposición constitucional. según el artículo 1 del Código Civil, consta de varios elementos de naturaleza tanto objetiva como subjetiva. Los primeros incluyen nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc., mientras que los segundos incluyen ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.

En esta sentencia, también se declara fundada la demanda de impugnación de paternidad. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE N°: 13162-2019-0-1706-JR-FC-02

MATERIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SENTENCIA DELVEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

En la sentencia se resalta la supremacía de las normas constitucionales, el ejercicio del control descentralizado es deber constitucional de los jueces, máxime que 138. son incompatibles con las normas jurídicas, los jueces prefieren lo primero”, por lo que estamos ante un principio en el sentido de norma de carácter ejecutivo que indica

cómo debe actuar el juez si la resolución propone que una norma jurídica difiere de otra con rango constitucional en el caso particular. incompatible. El contenido anterior cumple plenamente con lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta Magna, que establece: "La Constitución está por encima de todas las leyes y la ley está por encima de todas las leyes". Normas más bajas, etc., etc.; por lo tanto, se aplica el control descentralizado, y por lo tanto se debe proteger el reclamo, ya que está plenamente probada la relación no biológica del perpetrador con el menor involucrado, pero no se aplica al caso específico, porque afecta el derecho del niño a la identidad, Código Penal art. 400., no afecta su validez, ya que prevalecen los derechos de los menores. La sentencia declaro fundada la demanda, y al igual que los casos anteriores se mantiene el apellido paterno, consignándose una anotación al margen de la partida. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

EXPEDIENTE N.º: 01810-2020 -0-1703-JR-FC-01

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE JAEN

MATERIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022

Cabe señalar que la acción de negación de paternidad de conformidad con el artículo 363, apartado 5, del artículo 5 del Código Civil Sustantivo, es interpuesta por el presunto padre si "se prueba con igual o mayor grado de certeza mediante pruebas de ADN". u otra prueba de validez científica, no existe paternidad, por otro lado, la. El mismo código establece que se podrá declarar relación extramatrimonial si la supuesta paternidad entre el padre y el hijo queda igualmente o más comprobada mediante pruebas de ADN o otras pruebas genéticas o científicas.

La sentencia declaro fundada la demanda, y al igual que los casos anteriores se mantiene el apellido paterno, consignándose una anotación al margen de la partida. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE N° : 04110-2020-0-1706-JR-FC-05

MATERIA : IMPUGNACION FILIACIÓN MATRIMONIAL

SENTENCIA DEL DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

El derecho a la identidad personal es el derecho a que la proyección social de la personalidad de un individuo no sea perturbada o distorsionada por diferentes pensamientos, opiniones o conductas que el individuo exhiba en la vida social. - Por ser contradictoria la identidad del autor y de los hijos del menor involucrado, se estará a lo dispuesto en el inciso 408 del CPC.

La sentencia declaro fundada la demanda, y al igual que los casos anteriores se mantiene el apellido paterno, consignándose una anotación al margen de la partida. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE N° 00593-2021-0-1706-JR-FC-01

MATERIA : IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SENTENCIA DEL DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Respecto de las pruebas de las pruebas de identificación genética por ADN, se debe tener en cuenta el artículo 262 del Código Procesal Civil, que establece: Si para la comprensión de hechos controvertidos se requieren conocimientos científicos, técnicos, artísticos u otros especializados de naturaleza análoga, los profesionales el conocimiento es apropiado. Posteriormente, tomando en cuenta las acciones realizadas, se abrió una audiencia de prueba, mediante la cual se tomaron muestras de ADN de todas las personas involucradas en el proceso.

En esta sentencia se declaró fundada la demanda de impugnación de paternidad. Así también, se declaró la paternidad de Edil Sandoval Chanchari, por lo cual dispone su filiación. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE N°: 02201-2021-0-1706-JR-FC-01

MATERIA : IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SENTENCIA DEL DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

El artículo 2 de la constitución política protege el derecho a la identidad, por lo que el niño es sujeto de derechos que le son favorables en todos los aspectos, por lo que, en la medida en que se realiza una reclamación, se debe tener en cuenta que por acciones que llamen, el parentesco consanguíneo, son derechos homogéneos e inalienables de las personas, porque cada uno debe conocer su verdadero parentesco consanguíneo. Su identidad es comprender su origen biológico, por lo que se necesitan normas jurídicas que no impidan que las personas sean consideradas legalmente hijos de su padre biológico, y este dato biológico sobre el individuo tiene una connotación adquirida a través de la existencia social. No debe ser perturbada o distorsionada por diferentes pensamientos, opiniones o conductas que el individuo exhiba en la vida social.

En esta sentencia se declaró fundada la demanda de impugnación de paternidad. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

MODULO BASICO DE JUSTICIA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ SEDE - ATUSPARIAS

EXPEDIENTE : 11689-2021-0-1706-JR-FC-01

MATERIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SENTENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

La identidad se describe como "un conjunto de atributos y características estáticas y dinámicas que personalizan a las personas en la sociedad. Se refiere a cada individuo. Estas cualidades permiten que todos sean ellos mismos. El bagaje de rasgos y características que definen la "verdad personal" de cada persona". Nuestro ordenamiento jurídico, como nuestra Carta Magna (Artículo 2(1)), establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, espiritual y física y al libre desarrollo y a la prosperidad. Es una norma constitucional que corresponde al artículo 1 del Código Civil, porque establece que las personas son sujetos de derechos desde el momento de su nacimiento y sus derechos inherentes también están protegidos por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que nuestra convención ha firmado. Los Estados participantes se

comprometen a garantizar que los niños conserven su identidad y sus derechos, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley.

En esta sentencia se declaró fundada la demanda de impugnación de paternidad. Es así que, en este caso, es factible atribuir la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

Resultado del objetivo específico 5. Opinión de los magistrados respecto a la falsa declaración respecto a la paternidad origina afectación al derecho a la identidad del menor

Tabla 7

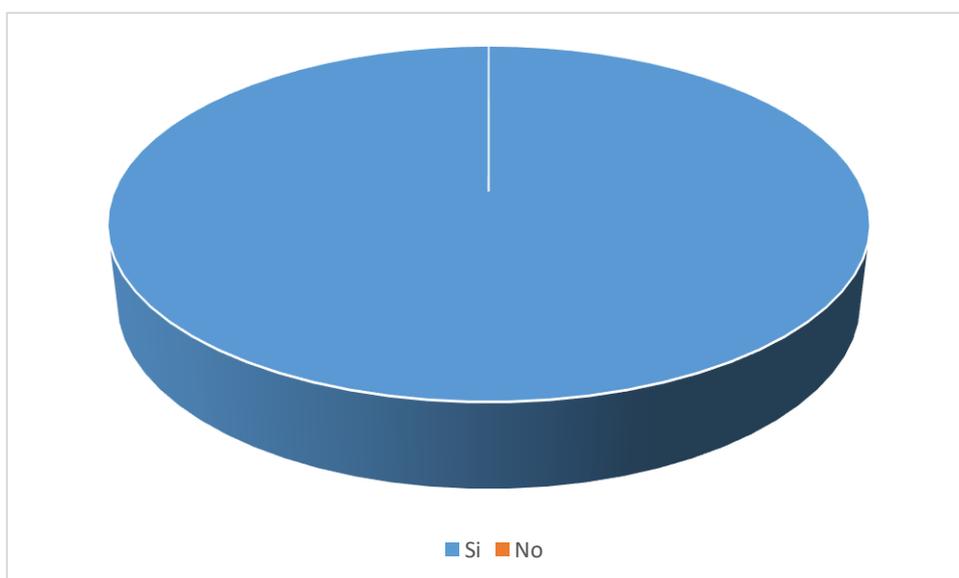
La falsa declaración respecto a la paternidad origina afectación al derecho a la identidad del menor

Entrevistado	Categorías
J. 1	Claro, pues no solo se afecta el derecho del presunto padre con la falsa declaración, sino también se priva al reconocido de saber oportunamente sobre sus orígenes biológicos.
J.2	Evidentemente que sí, tal como se ha esbozado al responder la pregunta número tres
J. 3	Si
J. 4	Si
J.5	Sí
J. 6	La falsa paternidad consiste en acciones dañinas por parte de la madre que permiten a la víctima percibir un hijo inadecuado. Esto se debe a que viola el derecho constitucional a la identidad y el derecho a conocer a los padres y familiares. En particular, la no aplicación de los artículos 361, 362 y 396 del Decreto Leg. 1377, que fortalece la protección global de niñas, niños y adolescentes, resultó en apellido, honra y buen nombre.
J. 7	Si
J. 8	Claro, afecta al Principio del Interés Superior del Niño e identidad, Casación No. 2726-2012-DEL SANTA,
J. 9	Considero que la falsa declaración, de ser dolosa, se hizo con el afán de brindar al niño pertenencia a un grupo familiar, de asegurarle pensión, un nombre. La identidad se construye.
J. 10	Si, porque al haber declarado la madre falsamente la paternidad de su hijo, le está quitando el derecho al menor de conocer a su verdadero padre biológico, incluso el menor considera como padre a quien lo registró en el RENIEC y con quien convive, y cuando posteriormente aparece el verdadero padre, El menor puede verse afectado psicológica, social y emocionalmente.

- J.11 si, indefectiblemente causa una afectación emocional y psicológica del menor, al hacerle crear lazos paterno filiaciones con una persona que finalmente no será su padre.
- J. 12 Si.
- J. 13 Sí, porque se le asigna una identidad biológica que no le corresponde
- J. 14 Sí.
-

Figura 7

La falsa declaración respecto a la paternidad origina afectación al derecho a la identidad del menor



Descripción: La totalidad de entrevistados señala que la falsa declaración respecto a la paternidad origina afectación al derecho a la identidad del menor

Tabla 8

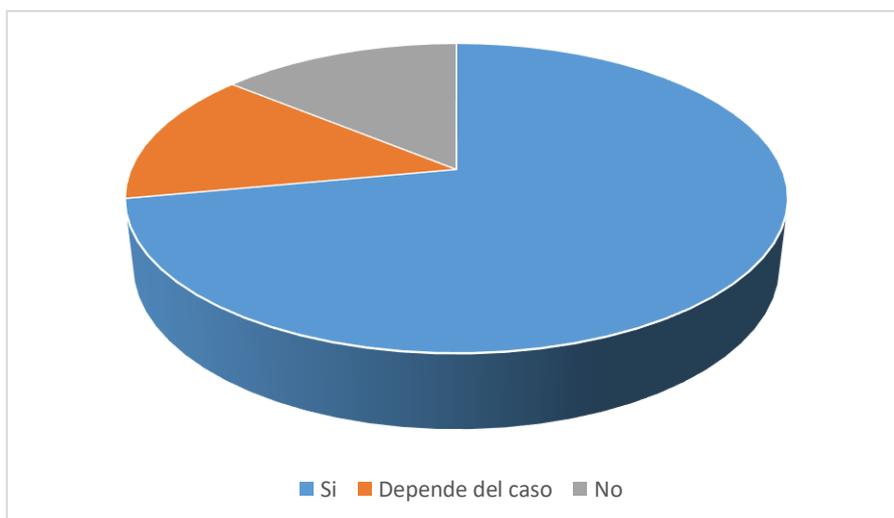
Estimación de la demanda de menor que solicita indemnización a la madre que haya efectuado falsa declaración respecto a la paternidad

Entrevistado	Categorías
J. 1	En principio diríamos que sí, pues se contraviene su derecho fundamental a la identidad, en su aspecto biológico, no obstante, al ser menor de edad, la demanda debiera iniciarla su representante legal, que sería la madre, padre o tutor, empero en el primer caso la madre tendría un conflicto de intereses y no podría ejercer representación procesal. El dilema aquí es complejo pues la solicitud indemnizatoria es de parte y no de oficio, siendo así, el niño o adolescente debería expresar su voluntad de iniciar acción, pero no tiene suficiente madurez para hacerlo (podría en realidad estar primando la voluntad del representante), por ello sería preferible que la acción la realice el hijo una vez cumplido su mayoría de edad.
J.2	Interesante, tendría que analizarse la existencia de todos los elementos de una IDP como antijuridicidad, daño, nexo causal y factor de atribución, en cada caso en concreto
J. 3	Por supuesto, pues es con la falsa declaración que causó el daño, el cual es inmaterial que se conoce como daño moral, ese daño está relación al desarrollo a la vida del hijo, el que inclusive se hace extensivo al presunto padre.
J. 4	Si, porque toda afectación debe ser reparada más si se trata de un menor de edad
J.5	Se tendría que analizar caso en concreto; pero podría ser si es que la madre siempre y cuando la madre haya querido dañar al menor.
J. 6	Sí, sin duda, sigue presionando. Quienes puedan causar daño deben ser indemnizados. ¿Quién está legitimado en base a los supuestos fácticos discutidos? Para reclamar daños y perjuicios, es irreconocible que el niño haya sufrido un daño material o psicológico debido a su inacción. No cabe duda de que los niños no identificados son los niños directamente afectados y por tanto el menor está legitimado para actuar por la causa.

- J. 7 Si; toda vez que el derecho del menor es conocer a sus verdaderos padres; y, si bien se ha reconocido el derecho a una identidad dinámica, ello se va formando por lazos afectivos; siendo obligación de la madre declarar quien es el verdadero padre; siempre que no concurren causas que afecten su dignidad (como podría ser el caso de una violación)
- J. 8 Sí, porque supone un engaño imponer la filiación
- J. 9 Dependerá del caso en concreto, no obstante, considero que en familia el daño moral no se regula por las reglas de la responsabilidad civil
- J. 10 No es usual que el hijo demande a la madre por declaración de paternidad falsa, en la práctica quien demanda es el que reconoció al menor sin ser el verdadero padre
- J.11 Si, por cuanto al haber efectuado una falsa declaración respecto a su paternidad, habría perjudicado no solo su verdadera identidad sino un daño psicológico y emocional.
- J. 12 se tendría que evaluar la conducta de la madre, si esta fue dolosa o no.
- J. 13 Sí, porque puede ocasionarle una afectación psicológica al menor de edad al descubrir a quién considera el padre en realidad no lo es.
- J. 14 Sí, si el caso presenta los presupuestos para la indemnización (la antijuricidad, el factor de atribución, el nexo causal, el daño)

Figura 8

Estimación de la demanda de menor que solicita indemnización a la madre que haya efectuado falsa declaración respecto a la paternidad



Descripción.- Los entrevistados señalan en un 72% que estimarían la demanda de menor que solicita indemnización a la madre que haya efectuado falsa declaración respecto a la paternidad.

A partir de la opinión de los jueces entrevistados, evidencian que la falsa atribución de paternidad ocasiona perjuicio al padrea quien se le reputó la paternidad, así como el menor que ve afectado su derecho a la identidad, es decir en ambos supuestos existe un hecho dañoso que genera daños a partir de la madre que declara falsamente la paternidad.

Resultado del objetivo específico 6. Proponer la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022.

Tabla 9

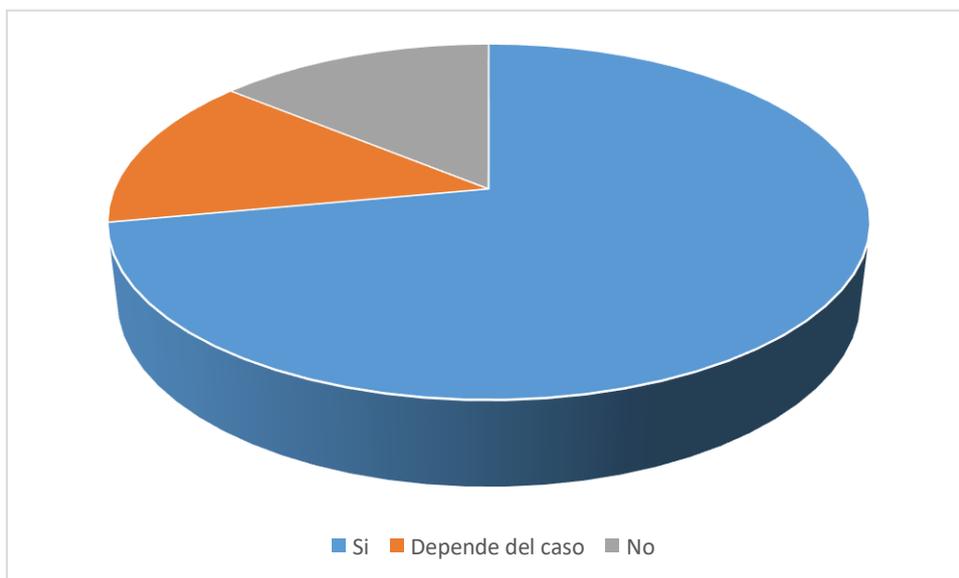
Estimación de la demanda cuando padre solicita indemnización a la madre que haya efectuado falsa declaración respecto a la paternidad

Entrevistado	Categorías
J. 1	Si, podemos estar ante un caso de ejercicio abusivo del derecho y si cumple con acreditarse el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución (dolo), corresponde indemnizar.
J.2	Me remito a la respuesta dada ante la pregunta que antecede
J. 3	Si, pues con la falsa declaración se genera derechos alimentarios, se obliga al presunto padre asumir obligación alimentaria, ese es un daño patrimonial lucro cesante o daño emergente; igualmente, se causa daño a la persona en la esfera psicológica emocional, daño moral.
J. 4	Sí, porque debe ser reparado el daño
J.5	SÍ, siempre y cuando la madre no pueda desvirtuar el dolo en el daño
J. 6	Sí, artículo N° 1969.
J. 7	Si, toda vez que ninguna persona puede atribuir la paternidad a alguien, cuando no existas elementos razonables para realizarlo.
J. 8	Sí, porque la madre tiene el deber genérico de no causar daño a otro.
J. 9	No, considero que la reparación de daños morales producido en el marco de relaciones familiares deba regularse con las normas de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, la responsabilidad será por daño moral Derivado del deber de fidelidad ante cada infidelidad cabría una acción similar.
J. 10	Si estimase la demanda, porque se ve que la madre actuó con dolo, sin importar las consecuencias que ocasionó tanto al menor como al presunto padre.
J.11	No, porque no había ninguna afectación al presunto padre.

- J. 12 Se tendría que evaluar la conducta de la madre, si esta fue dolosa o no para con el presunto padre.
- J. 13 Sí, porque le podría causarle afectación psicológica al enterarse que no es su hijo, además patrimonial por los gastos en UE ha incurrido para solventar las necesidades del menor de edad
- J. 14 Sí, si el caso presenta los presupuestos para la indemnización (la antijuricidad, el factor de atribución, el nexo causal, el daño)
-

Figura 9

Estimación de la demanda cuando padre solicita indemnización a la madre que haya efectuado falsa declaración respecto a la paternidad



Descripción.- Los entrevistados señalan en un 72% que estimarían la demanda cuando padre solicita indemnización a la madre que haya efectuado falsa declaración respecto a la paternidad.

Tabla 10

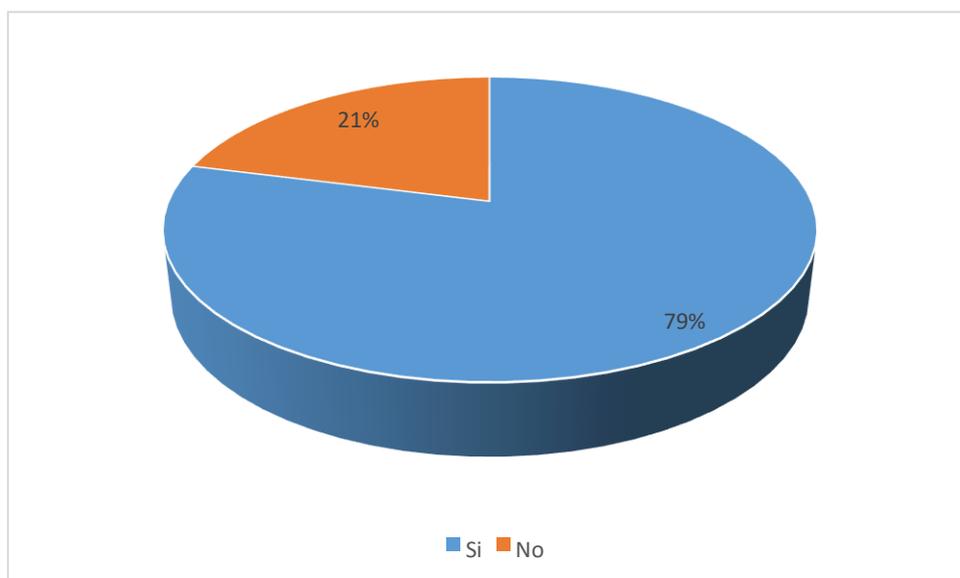
La legislación peruana permitiría la incorporación de la responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad

Entrevistado	Categorías
J. 1	En tanto no haya una norma específica, se puede recurrir al artículo 1969 del Código Civil
J.2	Creo que no sería necesario la incorporación en la legislación del supuesto específico para ser demandado, sin embargo si sucediera, sería importante para guiar la actividad del Juez ante la demanda de un caso determinado.
J. 3	Personalmente considero que, incluso sería innecesario pues la responsabilidad extracontractual ya se encuentra regulada, sería que la jurisprudencia la encargada de desarrollarlo; en su caso no estoy en contra con un a regulación normativa expresa, ya que con ello se despejaría cualquier dilema.
J. 4	Sí, porque es un vacío que debe regularse
J.5	Sí; por el artículo 1969° CC, aquel que causa daño a otro, está obligado de indemnizar.
J. 6	Sí, porque el código civil lo permite, como bien lo he indicado en la respuesta anterior.
J. 7	Si permitiría, toda vez que la normativa actual faculta a la mandate a revelar el nombre del padre o en su defecto inscribir al menor con sus propios apellidos; entonces, si no desea revelar el nombre del verdadero padre; tampoco puede atribuir falsamente una paternidad
J. 8	La Legislación peruana sí lo permite a través del artículo 1969 del Código Civil, el cual estipula que, la indemnización de daño por dolo o culpa está obligado a indemnizarlo.
J. 9	En nuestra legislación familiar rige el principio de inmunidad, sería incompatible
J. 10	Si, de esa manera se reduciría el índice de madres que declaran paternidades falsas, que incluso en algunas ocasiones lo hacen con fines lucrativos, es decir, demandas alimentos al presunto padre.

- J.11 Si, porque lo que siempre se ha buscado es la protección del menor, y hacer que prevalezca el interés superior del niño, es decir tener el derecho de la identidad desde su nacimiento.
- J. 12 Si, al permitirse la demanda de cese de usurpación de nombre.
- J. 13 Si, porque encuadra en los presupuestos
- J. 14 No
-

Figura 10

La legislación peruana permitiría la incorporación de la responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad



Descripción.- La legislación peruana permite la incorporación de la responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad, por lo cual en el estudio se desarrolla la presentación del modelo teórico, con una propuesta normativa.

Resultado del objetivo general. Determinar, en qué medida, la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022.

Tabla 11

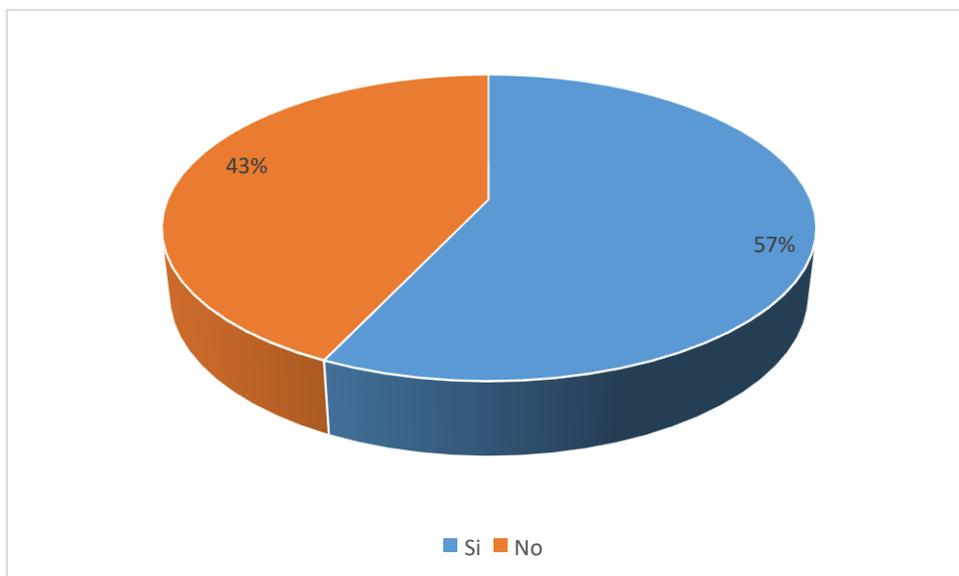
Al atribuirse la responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor

Entrevistado	Categorías
J. 1	No, se trata de un pedido de resarcimiento pecuniario, que no debe afectar la identidad biológica o dinámica del niño, niña o adolescente, en todo caso, el hecho generador que es la falsa atribución de paternidad, si es probada, facilita el conocimiento de su identidad biológica
J.2	No son casos que se presenten muy a menudo, por ello no creo que su cuestionamiento judicial pueda ser determinante para restringir dicha mala práctica, además no creo que muchos hijos quieran demandar a sus madres por la evidente vulneración del derecho a su identidad
J. 3	Si, porque la madre al momento de darle el Nombre a su hijo, tendría que colocar el Nombre del que es realmente el padre, de no hacerlo incurriría en responsabilidad. Si ella conoce las consecuencias de su mal actuar, creo que meditaría antes de hacerlo.
J. 4	Si, porque fuera tomado con más seriedad por quien pudiera declarar falsamente
J.5	Si se tratan de formas distintas, no. La identidad es una construcción cultural, que se desarrolló al paso del tiempo, de acuerdo a la personalidad.
J. 6	No.
J. 7	Como lo mencioné anteriormente, el Niño tiene derecho a conocer a sus verdaderos padres; por lo que en nada afectaría su derecho a la verdadera identidad.
J. 8	No, porque la madre debe velar por la protección y bienestar de los niños (Principio de interés superior del niño)

- J. 9 No, en muchas ocasiones las madres colaboran con el esclarecimiento de la paternidad, de haber sanción esa colaboración se minimiza.
- J. 10 Si, de esa manera el menor contaría como una verdadera identidad biológica
- J.11 SI consideró que restringir la vulneración al derecho de identidad del menor, por cuanto el derecho de los menores no será vulnerado, ya que desde un principio conocerán quien es su padre, y al haber una sanción civil de estas madres, evitará continúen cometiendo estas falsas declaraciones.
- J. 12 si, porque aun cuando se parte de un problema social y ético en las relaciones de pareja, con la difusión de la sanción por la falsa declaración de paternidad, disminuir este hecho, encontrando al menor como beneficiario de esto.
- J. 13 No, por qué la responsabilidad civil atribuida a la madre es por atribuir una paternidad que no corresponde, es una sanción por un acto desleal.
- J. 14 Sí, por el efecto psicológico limitante que contrae las decisiones judiciales que imponen sanciones como la responsabilidad civil.
-

Figura 11

Al atribuirse la responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor



Descripción.- El 57% de los entrevistados señala que al atribuirse la responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad se restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor

Tabla 12

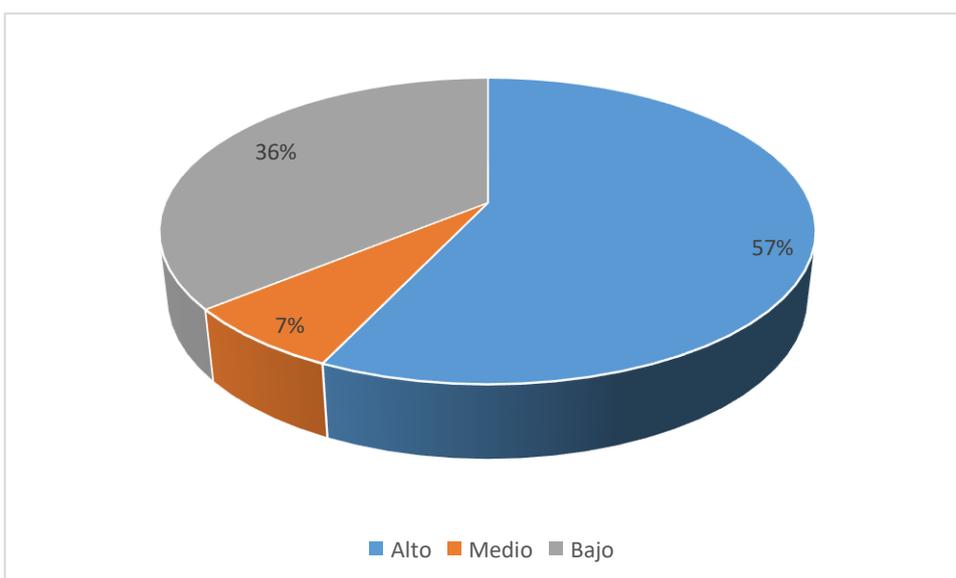
Medida en que la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

Entrevistado	Categorías
J. 1	Considero que bajo, pues la pretensión si bien puede acumularse a la de impugnación de paternidad o nulidad de reconocimiento, también puede realizarse en proceso independiente y posterior, una vez probada la no paternidad del demandante. Los lazos biológicos y/o dinámicos del niño con el verdadero progenitor o con el reconociente no progenitor, se rigen por el principio del interés superior del niño, en tanto que la pretensión de indemnización es una de tipo netamente patrimonial.
J.2	Me remito a la respuesta dada precedentemente
J. 3	Alto, siempre y cuando se dé la publicidad respectiva, así como que se proporcione la información adecuada al Momento del Registró ante el RENIEC sobre responsabilidad en que se incurriría sobre la falsa declaración.
J. 4	Alto
J.5	Eso va a depender de los derechos que están en disputa.
J. 6	Bajo, por el derecho del niño, a conocer su origen
J. 7	Bajo; la identidad estática es inherente a todo menor, la identidad dinámica se construye con la convivencia; pero los niños tienen derecho a conocer a sus verdaderos padres.
J. 8	Alto, porque se vulnera el derecho a la identidad, afectando a los otros derechos que engloba tales como filiación, nombre y personalidad.
J. 9	alto, no permitirá su esclarecimiento, como señal en la pregunta previa
J. 10	Alto, porque la madre ya no atribuiría paternidades falsas, al ser las consecuencias más severas creo que evitaría falsear identidad.
J.11	Alta, puesto que al atribuirle responsabilidad a las madres por falsa declaración, evitará que continúen realizando este tipo de declaraciones falsas en perjuicios no solo de los menores sino también del presunto padre.
J. 12	Medio, teniendo en cuenta el factor social, la forma de vida de determinadas zonas.

- J. 13 De ninguna manera se vulnera el derecho a la identidad, porque es una sanción ante un acto desleal, más bien contribuye a que en lo sucesivo no se adjudique paternidad falsa, como viene ocurriendo de manera reiterada, y eso sucede porque hasta la fecha no hay sanción alguna por dicho acto.
- J. 14 Alto, al desincentivar conductas dolosas o culposas de imputación falsa de paternidad transgrediendo con ello el derecho a la identidad biológica de los menores.

Figura 12

Medida en que la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022



Descripción.- El 57% de los entrevistados señala que es alto el impacto por la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración al derecho a la identidad del menor.

Es así que se evidencia que ante la falsa atribución de paternidad se configura responsabilidad civil a favor del menor por vulneración al derecho a la identidad, del siguiente modo:

“1. La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico, por el ocultamiento y/o falsedad en su origen biológico al desconocer su verdadero padre, e incluso por la vulneración al derecho al nombre, en sus apellidos.

2. El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, en este caso es subjetivo, considerando que puede ser por dolo o culpa de la madre.

3. El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, es que el menor, al no conocer a su padre deja de disfrutar su compañía y la asistencia que este le puede dar, así como el derecho a su identidad, por la omisión de su apellido paterno.

4. El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido, en este caso extrapatrimonial por el daño moral ocasionado al menor.

Es así que resulta necesario regular la existencia de responsabilidad civil en materia familiar por la falsa atribución de paternidad.

El daño moral se acredita por la afectación a su derecho a la filiación y a la familia. El concepto de daño moral afecta principalmente a derechos personales, que es un criterio que puede considerarse dominante. Pero también puede afectar a otros que no son, al menos en sentido estricto, derechos personales. Las leyes, la familia, derechos, derechos de empresa, etc., pero indiscutiblemente se produce la parte fundamental del daño psicológico (Morales Godo, 2006). La reparación del daño se justifica en el artículo 1969 del Código Civil que prevé que "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor".

Capítulo IV. Discusión

Respecto al objetivo específico 1. Analizar la responsabilidad civil en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Los resultados se afianzan en Gálvez (2014) identificó la indemnización como un principio fundamental de esta responsabilidad. Para que exista la posibilidad de interponer una demanda civil, se deben cumplir ciertas condiciones y circunstancias, es decir, las personas violan ilegalmente sus obligaciones y los derechos subjetivos de otros ciudadanos. También son importantes los argumentos de que se han producido daños o pérdidas y de que existe una relación causal entre las acciones del perpetrador y las consecuencias dañinas de esa acción. Concluye que las obligaciones derivadas de la ocurrencia de daños tienen prioridad sobre las reclamaciones de compensación. Esta obligación de reponer el daño causado se considera una sanción, más concretamente una sanción indemnizatoria, por lo que su separación de una sanción penal es indiscutible.

De igual modo, se afianzan en Olortegui (2010) quien obtuvo como resultado que situar el elemento de daño en el centro del sistema de responsabilidad extracontractual da como resultado un concepto único de responsabilidad civil y un sistema único de responsabilidad extracontractual, independientemente del origen del incumplimiento del deber que lo causó. Concluye que, si bien nuestro ordenamiento jurídico reconoce los derechos de la persona, existen verdaderas dificultades para asegurar la protección de estos derechos (derecho a la expresión, derecho al honor, derecho a la intimidad, a la propia imagen, a la dignidad, etc.) cuando se encuentran moralmente amenazados. Así también el estudio se sustenta en la reparación de daños endofamiliares

En relación al objetivo específico 2. Los resultados se afianzan en Castro (2021) quien reveló que en asuntos de familia también se incurre en responsabilidad civil, y que el más desprotegido resulta ser el menor, quien se sujeta a las reglas, e indicaciones de sus padres, y desde que tiene conocimiento los asume como reglas de vida.

De igual manera, se consolidan en Nevado (2018) obtuvo como resultado que el engaño de los vínculos genéticos, mediante el cual se impone la paternidad a personas que no tienen la obligación de asumir la paternidad por no ser el padre biológico. En España no se ha tenido una doctrina de inmunidad familiar, por la que un vínculo familiar o afectivo

entre el infractor y la víctima excluye el art. 1902 CC, en estos casos seguirá pagando los daños y perjuicios mientras se acuerde un presupuesto de responsabilidad civil. En todo caso, la pretensión de responsabilidad por daño moral puede basarse en una decisión de privación de los padres, ya que es una vulneración de la libertad personal y causa un sufrimiento psíquico y físico importante. Concluye que, tanto la madre como el progenitor deben responder cuando se demuestre que conocían los hechos biológicos y permitieron que el reclamante asumiera la paternidad. Si, después de establecida la paternidad, la relación padre-hijo se pierde o se reduce debido a la falta de relación padre-hijo, lo que en última instancia es contra la voluntad de los padres, esto causará un daño grave y deberá ser indemnizado.

Así también se sostienen en Arteaga (2018) sostuvo que la naturaleza jurídica de la indemnización que se concibe en el artículo 345-A del Código Civil, se constituye en una obligación de carácter legal, negando su naturaleza alimentaria, así como de responsabilidad civil en sus categorías contractual o extracontractual; (ii) La Corte Suprema de la República si bien ha recogido la posición consistente en que la naturaleza jurídica responde al ser de una obligación legal, la posición del autor es de responsable.

En relación al objetivo específico 3. Estudiar el derecho a la identidad del menor en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Los resultados se afianzan en Viñas (2016) quien obtuvo como resultado que la cuantificación del daño subjetivo del juez debe establecer un conjunto de estándares apropiados sin basar la evaluación en factores económicos, socioculturales y psicológicos. Cada uno de ellos será analizado a partir de las pruebas presentadas por los querellantes en el caso, pero la situación no es independiente. El derecho a la identidad está relacionado con el respeto a la dignidad humana y constituye el derecho fundamental a la autonomía. Pero no hay consenso sobre su definición, ya que la identidad engloba muchas cosas.

Así también, se sostienen en Sullón (2015) quien obtuvo como resultado que el estatus y la membresía en la ley son dos derechos adicionales. Se reconocieron. La pertenencia genera identidad (la habilita), que se fundamenta en la pertenencia (la genera). Cada uno, cada uno de nosotros, cada uno como ser humano tiene su propio origen. Nuestra primera identidad es padre-hijo, el hijo de nuestros padres.

En relación al objetivo específico 4. Analizar la Casación N° 1776-2013, Huaura respecto que determinen la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor. Los resultados se sostienen en Meza (2018) quien concluyó que: (i) El análisis correspondiente a una indemnización en la vía civil deberá comprender dos juicios, uno sobre responsabilidad civil y otro referente a la cuantificación del daño; (ii) El daño a la persona agrupa o comprende al daño moral, en tanto, es su especie; (iii) El daño moral tiene dos dimensiones probatorias que requieren de acreditación: existencia y cuantía.

De igual modo, se sostienen en Rodas (2018) concluyó que: (i) Es importante tratar el tema sobre el daño en su naturaleza moral en los casos de compraventa de bien ajeno y su obligación de resarcir toda vez que se ha generado un daño que debe ser compensado y conocer de los criterios a tener en cuenta nos van a permitir una mejor valoración para este tipo de daño; (ii) La pericia psicológica, el estado sobre el dinero de los sujetos y la intensidad del estado anímico de la parte lesionada son, entre otros, algunos de los criterios adoptados al momento de evaluar el daño moral en el caso de compraventa de bien ajeno.

Respecto al objetivo específico 5, los resultados se afianzan en Seijas (2020) quien concluyó que: (i) La legislación peruana no regula un concepto de familia, sin embargo, dentro de dicho contexto debe comprenderse a aquellas familias constituidas desde el matrimonio así como las denominadas familias compuestas, extensas y monoparentales; (ii) La violencia familiar es un problema social por ello la dación de la Ley N° 30364; sin embargo, no contiene una redacción concisa respecto del resarcimiento en los casos de violencia familiar; (iii) La indemnización, por su parte, es una compensación cuya objetivo es reponer el patrimonio del sujeto que ha sido afectado y por su parte, el resarcimiento no es sino la compensación pecuniaria del sujeto que causa un daño, precisando que en su evaluación deberá tenerse en cuenta sus componentes, los mismos que, provienen de la responsabilidad civil, resaltando que en la legislación no existe distingo entre el vocablo indemnización y resarcimiento.

En relación a la discusión del objetivo específico 6, los resultados se afianzan en Chueca (2019) quien concluyó que los daños derivados de reclamaciones de paternidad ilícita derivadas de un incumplimiento del deber fiduciario conyugal se tratan en algunos casos de forma contractual y en otros de forma extracontractual, que suele ser la última opción. Si existe una relación matrimonial entre ellos, puede interpretarse como la existencia

de un contrato entre ellos, por el cual los cónyuges se obligan a observar las obligaciones conyugales derivadas del matrimonio. Las violaciones de algunas de estas obligaciones, como el deber fiduciario previsto en el artículo 68 de la Ley Penal, y los daños causados por tal delito se interpretan como violaciones de las obligaciones contractuales derivadas del matrimonio y, por lo tanto, actúan como una obligación contractual. Por otra parte, si en el presente caso, cuando se produjo el hecho ilícito de ocultamiento de paternidad, estos demandantes no estaban casados por estar divorciados, o no estaban casados al tiempo de interponer la demanda, se trata de responsabilidad. En estos casos, sin embargo, las reclamaciones por daños morales utilizando uno u otro agravio no son significativas porque los factores que los jueces y tribunales consideran al evaluar la fuente de los daños morales son consistentes y, en última instancia, cumplen con los mismos criterios. se aplica en ambos casos sin distinción.

De igual forma, se sostienen en Altamirano (2020) quien concluyó que es necesario resarcir el daño moral y material, si el padre no los equipara, con las consecuencias generales jurídicas, sociales y afectivas que provoca la falsa creencia de un vínculo biológico coexistente con el menor. La falta de mecanismos legales para establecer la responsabilidad civil y cuantificar el daño causado por las determinaciones de paternidad indebidas como lo demuestran las biopruebas de ADN viola los derechos fundamentales de los padres putativos.

Por otro lado, difieren de Della (2019) quien concluyó que: (i) El no tener un sistema que nos dirija a establecer los montos resarcitorios aplicables para los casos de daños no patrimoniales genera un estado de incertidumbre en los fallos judiciales, consecuentemente, este problema se ve reflejado en la jurisprudencia nacional cuando vemos que no existe un criterio uniforme al respecto. (ii) Los jueces deberán seguir el método elaborado -a modo de guía- para establecer los montos resarcitorios aplicables a los casos de daño a la persona y daño moral. (iii) El método que se ha elaborado sigue lo hecho por Italia y España pues es el más idóneo en los casos de daños no patrimoniales.

Finalmente, respecto a la discusión del objetivo general. Los resultados se afianzan en Castro y García (2021) obtuvo como resultado que: Los derechos de los padres que sufrieron diversos perjuicios por el conocimiento de la paternidad desconocida, pero actualmente la cuantía de la indemnización prevista en el derecho civil es la prevención del

daño moral y económico causado. De la misma manera, se sostienen en Meléndez y Rubiños (2019) concluyó que: (i) El desequilibrio económico es el presupuesto nuclear para conceder indemnización, que conlleva implícito la agravación económica de uno de los cónyuges, respecto del otro; (ii) Para la identificación del cónyuge perjudicado, debe observarse el fundamento cincuenta del Tercer Pleno Casatorio Civil; (iii) Resulta necesario establecer criterios para la fijación del quantum indemnizatorio.

De la misma manera, se sostienen en Flores (2019) quien obtuvo como resultado que la relación jurídica de la responsabilidad civil y su relación con el reconocimiento de la paternidad demuestra que en la actualidad, de acuerdo a la legislación del Código Civil del Perú, se ha establecido que se regula tomando en cuenta la naturaleza jurídica del proceso de determinación de la paternidad, sin pensar en el daño moral, la debilidad humana y, por tanto, el proyecto de vida es el fracaso en el desarrollo de un menor.

Presentación del modelo teórico.

Es así que se ha comprobado la hipótesis “Sí, se atribuye responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad entonces restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022”.

Respecto al ámbito normativo, se tiene que, para regular la responsabilidad civil se tiene como norma sustantiva el Código Civil (Responsabilidad extracontractual) y como norma procesal el Código Procesal Civil (aplicándose la normativa referida a la demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual).

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEGISLATIVO 295 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALSA DECLARACIÓN DE PATERNIDAD

Diana Elizabeth Guerrero López, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, propone:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEGISLATIVO 295, RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALSA DECLARACIÓN DE PATERNIDAD

Artículo Único. - La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1984° Código Civil Decreto Legislativo 295 para incorporar la responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad; quedando redactada de la siguiente forma:
Responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor.

“Artículo 1984.- Daño moral

El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

La falsa declaración de paternidad ocasiona responsabilidad civil por daño moral al menor y a quien se le atribuyó falsamente la paternidad, por lo cual es indemnizable.”

Conclusiones

Primera.- Respecto al objetivo específico 1, se estudió la responsabilidad civil en la legislación, doctrina y jurisprudencia, evidenciándose que no distingue entre las relaciones familiares o de otra índole entre las personas. El artículo 1969 del Código Civil peruano prevé una tipología abierta. No existe en la normativa peruana ninguna norma que se oponga a la existencia de responsabilidad civil en materia familiar. La doctrina existente aborda la responsabilidad civil y se sustenta en la reparación de daños endofamiliares. La jurisprudencia señaló la existencia de cuatro elementos en la responsabilidad civil, los cuales pueden ser verificables en las relaciones familiares.

Segunda.- Respecto al objetivo específico 2, se analizó la falsa declaración de paternidad evidenciándose que es causa de responsabilidad civil a favor del menor, pues no le permite conocer su verdadero origen, es decir le restringe el derecho a conocer quien es su padre. Así también se ocasiona daño a la persona a quien se le atribuye la paternidad falsamente. Esto genera a que tenga limitaciones respecto a conocer su identidad cultural y los antecedentes patológicos de sus padres. A la fecha no se ha regulado la existencia de la responsabilidad intrafamiliar.

Tercera.- Respecto al objetivo específico 3, se estudió el derecho a la identidad del menor evidenciándose que esta protegido a nivel convencional, constitucional y en la normativa civil, el cual alberga al derecho al nombre, la identidad estática y la identidad dinámica. De igual forma, la doctrina aborda este derecho humano a ejercerse por todas las personas sin distinción alguna. La jurisprudencia en el Perú ha abordado el derecho a la identidad, protegiéndolo en todos los casos y como derecho que distingue a las personas de los demás.

Cuarta.- Respecto al objetivo específico 4, Se verificaron doce expedientes de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en los cuales se reveló que se había atribuido falsamente la paternidad, ocasionando perjuicio al menor por transgresión a su derecho al nombre, manifestación del derecho a la identidad. Así también se verificó la Casación N° 1776-2013, Huaura respecto que determinen la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor, advirtiéndose que se ocasiona daño a la persona a la cual se le ha acreditado falsamente

la paternidad, por los daños ocasionados por procesos en materia familiar y omisión a la asistencia familiar si correspondiera.

Quinta.- Respecto al objetivo específico 5, Se entrevistó a jueces que hayan determinado la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor, quienes sostuvieron que la falsa atribución de paternidad ocasiona perjuicio al padre a quien se le reputó la paternidad, así como el menor que ve afectado su derecho a la identidad, es decir en ambos supuestos existe un hecho dañoso que genera daños a partir de la madre que declara falsamente la paternidad.

Sexta.- Respecto al objetivo específico 6, Se propuso la responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, pues al estar regulada, por la publicidad de la norma, las personas la conocerían, y claro esta mermaría la intención de mentir o ocultar al verdadero progenitor, es decir desincentiva la falsa declaración de paternidad.

Sétima.- Respecto al objetivo general, se determinó que la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá en nivel alto la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, por cuanto su impacto resulta positivo a fin de restringir el daño a su derecho al nombre, al libre desarrollo de la personalidad y a otros derechos conexos.

Recomendaciones

1. Se recomienda a los magistrados que conozcan demandas de indemnización por la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor, a cuantificar adecuadamente el daño moral.

Referencias Bibliográficas

- Actualidad (2020). Reparación civil del daño por violencia familiar y de género.
- Álvarez, O. (2018). *¿Responsabilidad civil por descubrimiento de falsa paternidad? La sentencia del TS de 13 de noviembre de 2018.*
<https://www.hayderecho.com/2018/12/25/responsabilidad-civil-por-descubrimiento-de-falsa-paternidad-la-sentencia-del-ts-de-13-de-noviembre-de-2018/>
- Altamirano, F. C. (2020) *Responsabilidad civil por descubrimiento de falsa paternidad en el matrimonio.* [Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca].
<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12102>
- Alterini, J. (2016). Las Funciones de la responsabilidad civil en el Código Civil y Comercial de la Nación en Wust, G. (Ed.). *Estudios de derecho privado su visión en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación*
- Arteaga, A. (2018). *La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
<http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1254>
- Álvarez, P. (2018). *¿Responsabilidad civil por descubrimiento de falsa paternidad? La sentencia del TS de 13 de noviembre de 2018.*
<https://www.hayderecho.com/2018/12/25/responsabilidad-civil-por-descubrimiento-de-falsa-paternidad-la-sentencia-del-ts-de-13-de-noviembre-de-2018/>
- Bernasconi , A. (2007). El caracter científico de la dogmática jurídica. *Revista de derecho (Valdivia)*, 9-37. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502007000100001>
- Castro, F. A. (2021). *Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador.* [Tesis de grado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16502>
- Castro, E. B., & García, B. M. (2021). *Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020.* [Tesis de grado, Universidad

César

Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71430/>

- Chueca, I. (2019). *Estudio y análisis jurisprudencial del Daño moral en relación con la Responsabilidad civil derivada de la Indebida atribución de paternidad*. [Tesis de grado, Universidad de Zaragoza]. <https://zaguan.unizar.es/record/88901/files/TAZ-TFG-2019-1132.pdf>
- Congreso de la República (2001). Ley N° 27337. *Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Corona, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *MediSur*, 81-83. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1727-897X2016000100016&script=sci_arttext&tlng=pt
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (30 de setiembre 2022). Juzgado civil - sede Ferreñafe. Expediente: 07213-2018-0-1707-JR-FC-01
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (23 de febrero 2022). Segundo Juzgado de Familia De Chiclayo. Expediente: 07239 - 2018-0-1706-jr-fc-01
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (23 de setiembre de 2022). Juzgado de Familia de Lambayeque. Expediente: 00147-2019-0-1708-jr-fc-01
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (27 de junio de 2022). Juzgado Civil - MBI J.L. Ortiz. Expediente: 01322-2019-0-1714-jr-fc-01
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (31 de julio de 2022). Juzgado Civil - MBI J.L. Ortiz. Expediente: 03398-2019-0-1714-JR-FC-01
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (22 de agosto de 2022). Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo. Expediente: 7645 2019-0-1706-JR-FC-01
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (30 de noviembre de 2022). Juzgado Civil - MBI J.L. Ortiz. Expediente: 13048-2019-0-1714-JR-FC-01
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (30 de noviembre de 2022). 1° Juzgado Especializado de Familia. Expediente N°: 13162-2019-0-1706-JR-FC-02
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (17 de octubre de 2022). Expediente N.º: 01810-2020 -0-1703-JR-FC-01. Primer Juzgado de Familia de Jaén.

- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (18 de abril de 2022). Primer Juzgado Especializado de Familia. Expediente N°: 04110-2020-0-1706-JR-FC-05
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (19 de mayo de 2022). 1° Juzgado Especializado de Familia. Expediente N° 00593-2021-0-1706-JR-FC-01
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (21 de octubre de 2022). Modulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz Sede – Atusparias. Expediente: 11689-2021-0-1706-JR-FC-01
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala civil permanente (2013). *Casación N° 1776-2013, Huaura*
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (2018). *Consulta Expediente N° 22345 - 2018 Huaura*. <https://www.pj.gob.pe>
- Delgado, G. (2018). *Responsabilidad civil por la acción omisiva y pasiva de los padres en la filiación extramatrimonial*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1145>
- Della, A. (2019). *Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad de Lima]. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/Della_Rossa_%20Alexandra.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- De Trazegnies, F. (2001). *La responsabilidad extracontractual*. Vol. IV - Tomo II. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Escobar et. al (2011). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual. ¿Es posible y conveniente unificar ambos regímenes?*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez
- Espinoza, J. (2014). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A
- Ferrer, J. (2011). Relaciones familiares y límites del derecho de daños. *Idret Revista para el Analisis del Derecho*. <https://n9.cl/1td5w>
- Flores, C. (2019). *Responsabilidad civil frente a la negación del reconocimiento de paternidad en la modificatoria Ley N° 30628, Chiclayo, 2018*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6478/Flores%20Chafloque%20Cesar%20Eduardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gálvez, T. A. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito*.
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1483/1/Galvez_vt.pdf
- Gálvez, I. (2014). El daño como elemento fundamental para la exigencia de la responsabilidad civil derivada del delito. *Revista de la Facultad de Derecho N° 36, Montevideo*, 43-65. ISSN 0797-8316.
- Guisbert, G. (2016). Derecho de Identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Revista Scielo*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza. C. (2018). *Metodología de la investigación*. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México D.F.: McGraw-Hill
- López Beltrán de Heredia, C., (1988). *La responsabilidad civil de los padres por los hechos de sus hijos*. Tecnos.
- López, M. L. & Kala, J. C. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia jurídica*, 7(14), 65-76.
<https://doi.org/10.15174/cj.v7i14.284>
- Martínez, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias. *Artigo-Article*, 613-619.
- Meléndez, N. y Rubiños, C. (2019). *Criterios innovadores para fijar la cuantía indemnizatoria más allá del tercer pleno casatorio civil*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa].
<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3462/49613.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meza, Y. (2018). *Hacia una teoría de la prueba del daño moral en Perú*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
<https://repositorio.unsa.edu.pe/bitstreams/564b7269-78a1-4c5e-bcb1-8016933d1a2f/download>
- Morales - Godo, J. (2006). “Naturaleza del daño Moral. ¿Punitiva o resarcitoria?. En: *Responsabilidad civil*. Tomo II. Rodhas.
- Morales, R. (2005). La responsabilidad en la norma jurídica privatística a propósito de la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones y de la responsabilidad civil (aquiliana o extracontractual). *Advocatus*. Núm. 013, Diciembre.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2780/2676>

- Nevado, V. (2018). *Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Madrid]. <https://indret.com/responsabilidad-civil-derivada-de-la-indebida-atribucion-de-paternidad/>
- Olortegui, R. (2010). *Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/193>
- Ortiz-Castañeda, C. (2017). *Derecho de los hijos a una indemnización por daño moral ocasionado por el padre/madre culpable del divorcio* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. <https://n9.cl/op7jz>
- Osterling, F. y Castillo, M. (2008). Responsabilidad civil por transmisión de enfermedades: sida y responsabilidad. *Derecho & Sociedad*, (20), 251-266. <https://n9.cl/fqvqq>
- Osterling-Parodi, F. y Castillo-Freyre, M. (2003). *Tratado de las Obligaciones*, vol. XVI, Fondo Editorial PUCP.
- Pariasca, J. (2015). La responsabilidad civil. Presente y distorsiones. IUS. Revista de investigación de la facultad de derecho. Núm. 9, Enero 2015. <https://app.vlex.com/Portal>, J. (2001). Apuntes acerca de la responsabilidad civil. Revista Jurídica Electrónica Cajamarca. Núm. 3, Abril-Junio 2001. <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA3/responsabilidad.htm>
- Quispe Quispe, O. J. (2019). *Indemnización por daños como responsabilidad civil extracontractual y su relación con las causales de divorcio sanción en el primer y segundo juzgado de familia de la corte superior de justicia de huancavelica-2016*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Huancavelica]. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2966>
- Real Academia de la Lengua Española (2022). *Dolo*. <https://dpej.rae.es/lema/dolo>
- Recursos para trabajar el Derecho a la Identidad (2009) <https://salaamarilla2009.blogspot.com/2014/03/recursos-para-trabajar-el-derecho-la.html>
- Rodas, R. (2018). *El daño moral y su resarcimiento en los casos de compraventa del bien ajeno*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5703>
- Saif de Preperier (2010). El Derecho a la identidad en el Derecho internacional privado. *Revistas*

- Pucp.* <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18572/18812/>
- Seijas, D. (2020). *Los elementos de la responsabilidad civil en la configuración de los casos de violencia familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo]. https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16517/1/SEIJAS_SEIJAS_DAN_RES.pdf
- Sullón, I. (2015). *Análisis de la aplicación de la presunción páter is est y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2807266>
- Taboada, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Torres, L. E. (2004). La paternidad: una mirada retrospectiva. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, 3(105), 47-58. <https://www.redalyc.org/pdf/153/15310504.pdf>
- Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica S.A.
- Torres- Vázquez, A. (2011). *Introducción al Derecho*. Cuarta edición, IDEMSA Lima – Perú.
- Tribunal Constitucional Peruano (2010). *Sentencia del Expediente 5829-2009-PA/TC* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05829-2009-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2021). *Pleno. Sentencia 641/2021*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02970-2019-HC.pdf>
- Trigo, F. A. (2011). *Tratado de la responsabilidad civil*.
- Velásquez, T. (s.f.) ¿Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial? *Asociación Civil Derecho & Sociedad*, 25, 378- 386.
- Vidal- Ramírez, F. (2001). La responsabilidad civil. *Derecho PUCP*, 54, 389.
- Vivanco, P. (2017). *Responsabilidad Civil en el ámbito del derecho de familia* [Tesis de maestría, Universidad de Concepción de Chile]. <https://n9.cl/ird3v>
- Viñas, K. (2016). *Responsabilidad civil por la omisión de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial: En busca de los criterios de valuación en la indemnización por daño moral*. [Tesis de grado, Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2642?show=full&locale-attribute=en>

Anexos

Anexo 1: Datos Básicos del Problema

MATRIZ DE CONSISTENCIA DOCTORADO

ENFOQUE CUALITATIVO DE LA INVESTIGACION

TITULO	
Responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor, Perú, 2022	
FORMULACION DEL PROBLEMA	
¿En qué medida la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022?	
OBJETIVO GENERAL	
Determinar, en qué medida, la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022.	
Marco Teórico	Trabajo de Campo
<ol style="list-style-type: none"> 1. Responsabilidad civil. 2. Declaración de Paternidad 3. Derecho a la Identidad del Menor 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis la Casación N° 1776-2013, Huaura respecto a la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor. 2. Entrevistar a jueces que hayan determinado la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor.
OBJETIVOS ESPECIFICOS	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar la responsabilidad civil en la legislación, doctrina y jurisprudencia. 2. Analizar la falsa declaración de paternidad como causa de responsabilidad civil a favor del menor. 3. Estudiar el derecho a la identidad del menor en la legislación, doctrina y jurisprudencia. 4. Verificar expedientes que determinen la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor. 5. Entrevistar a jueces que hayan determinado la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor. 6. Proponer la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad para restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022. 	
HIPOTESIS	
Sí, se atribuye responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad entonces restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022.	
VARIABLE INDEPENDIENTE	
Responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad	
VARIABLE DEPENDIENTE	
Derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022	
CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	
10 jueces especializados en familia del Distrito judicial de Lambayeque, que hayan determinado la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor.	

Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos

Responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor, Perú, 2022

1. ¿Cómo conceptualiza a la responsabilidad civil a partir de la legislación, doctrina y jurisprudencia?
2. ¿Considera que la falsa declaración de paternidad es causal de responsabilidad civil ante el menor?
3. ¿Cómo conceptualiza el derecho a la identidad del menor en la legislación, doctrina y jurisprudencia?
4. ¿De los casos que ha conocido, en algunos se ha determinado la falsa declaración de la madre respecto a la paternidad del menor?
5. ¿Considera que la falsa declaración respecto a la paternidad origina afectación al derecho a la identidad del menor?
- 6.- ¿De la jurisprudencia existente, que casuísticas revelan la existencia de responsabilidad civil por la falsa declaración de paternidad es causal de responsabilidad civil ante el menor?
- 7.- ¿Si conociera algún caso en el que el menor solicita indemnización a la madre que haya efectuado falsa declaración respecto a la paternidad, estimaría la demanda? ¿Por qué?
8. ¿Si conociera algún caso en el que el presunto padre solicita indemnización a la madre que haya efectuado falsa declaración respecto a la paternidad, estimaría la demanda? ¿Por qué?
9. ¿Considera que la legislación peruana permitiría la incorporación de la responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad? ¿Por qué?
10. ¿Considera que al atribuirse la responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor? ¿Por qué?
- 11- ¿En qué medida, la atribución de responsabilidad civil a la madre por falsa declaración de paternidad restringirá la vulneración al derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022? Alto, medio o bajo ¿Por qué?

Muchas gracias por su participación.

Anexo 3: Rúbricas de Expertos de Instrumentos de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Fernando Manuel Rojas Calderón
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Magister en Derecho Constitucional/Abogado.
- 1.3. CARGO ACTUAL: Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Electoral
- 1.4. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista
- 1.5. AUTORA: Diana Guerrero López

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N°	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%



FECHA: 20/11/2022

Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Vílchez Guívar de Rojas, Leyla Ivon
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Dra. En Derecho y Ciencia Política/Abogado
- 1.3. CARGO ACTUAL: Asesor Metodológico de la Escuela Nacional de Control - CGR
- 1.4. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista

II. AUTORA: Diana Guerrero López

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N°	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

FECHA: 20/11/2022



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guívar de Rojas

Anexo 4: Información estadística SIJ – HITOS ESTADISTICOS SIB – E

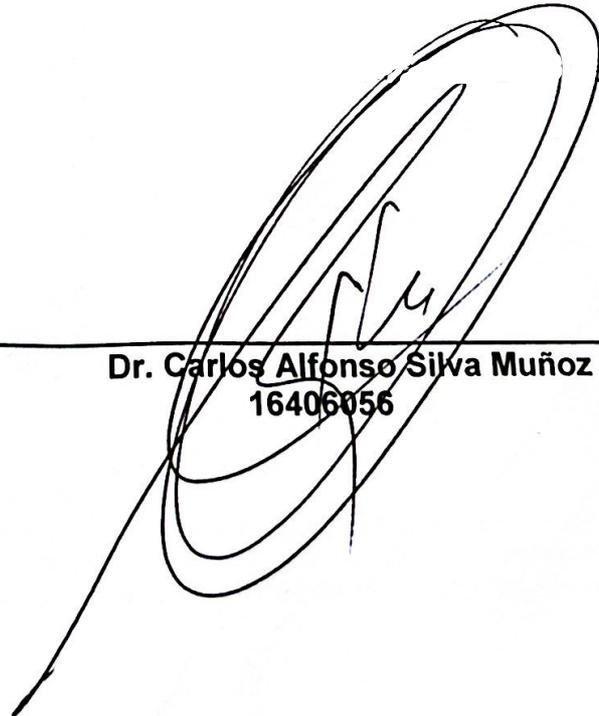
Expedientes Resueltos de la materia "Impugnación de Paternidad/Maternidad" a los distintos órganos jurisdiccionales de la CSJA											
Periodo: Ene 2022 - Dic 2023											
ÓRGANO JURISDICCIONAL	2022				Total 2022	2023				Total 2023	TOTAL
	IMPUGNACION DE MATERNIDAD	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	IMPUGNACION /CONTESTACION/NEGACION DE PATERNIDAD		IMPUGNACION DE MATERNIDAD	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	IMPUGNACION /CONTESTACION/NEGACION DE PATERNIDAD		
1° SALA CIVIL	0	0	4	0	4	0	1	6	0	7	11
2° SALA CIVIL	1	1	2	0	4	1	1	1	0	3	7
1° JUZGADO DE FAMILIA	0	0	9	1	10	0	0	11	0	11	21
2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE CENTRO CIVICO	0	0	15	0	15	1	1	14	1	17	32
3° JUZGADO DE FAMILIA	0	0	21	1	22	0	0	9	0	9	31
15° JUZGADO DE FAMILIA - CHICLAYO	0	0	0	0	0	0	0	4	0	4	4
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1
IUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE CHONGOYAPE	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1
IUZGADO CIVIL - MBI J.L.ORTIZ	0	0	8	0	8	0	2	9	0	11	19
IUZGADO DE FAMILIA - MBI J.L.ORTIZ	1	1	16	0	18	0	1	13	0	14	32
1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - LA VICTORIA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1
JUZ. MIXTO OYOTUN	0	1	4	0	5	0	1	4	0	5	10
JUZGADO CIVIL - SEDE CUTERVO	0	0	0	0	0	0	0	9	0	9	9
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE CUTERVO	0	1	1	0	2	0	0	0	0	0	2
JUZGADO CIVIL - SEDE FERREÑAFE	0	0	2	0	2	0	0	1	0	1	3
IUZGADO DE FAMILIA - FERREÑAFE	0	0	0	0	0	0	3	10	0	13	13
1° JUZG. PAZ LETRADO - Ferreñafe	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0	2
SALA MIXTA - JAEN	0	1	4	0	5	0	0	6	0	6	11
1° JUZGADO CIVIL - JAEN	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1
2° JUZGADO CIVIL - JAEN	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1
1° JUZGADO DE FAMILIA - JAEN	2	3	26	0	31	2	5	25	0	32	63
JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - JAEN	0	0	0	0	0	0	5	9	0	14	14
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE JAEN	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1
JUZGADO DE FAMILIA - LAMBAYEQUE	1	0	4	0	5	0	0	5	0	5	10
IUZGADO FAMILIA TRANSITORIO - LAMBAYEQUE	0	0	0	0	0	0	1	6	0	7	7
JUZGADO CIVIL-MBI MOTUPE	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	2
JUZGADO DE FAMILIA - MOTUPE	0	0	0	0	0	0	2	1	0	3	3
JUZGADO CIVIL - SEDE SAN IGNACIO	0	0	14	0	14	0	1	8	0	9	23
JUZGADO DE FAMILIA - SAN IGNACIO	0	0	0	0	0	0	1	8	0	9	9
TOTAL	6	10	134	2	152	4	26	162	1	193	345

Elaboración: Of. De Estadística - 15/02/2024

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE APROBACIÓN DE TESIS

Yo, Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz, asesor de tesis, revisor del trabajo de investigación de la tesista Diana Elizabeth Guerrero López: “Responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor, Perú 2022”, hago constar que luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte de acuerdo a la Directiva para la evaluación de originalidad de los documentos académicos, de investigación formativa y para la obtención de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo -Guías de uso del Software de reporte de similitud TURNITIN, aprobado mediante Resolución N° 659-2020-R de fecha 8 de setiembre de 2020, razón por la cual la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-



Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz
16406056



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Tesis Doctorado -diana Guerrero Tesis Doctorado -diana Gue...
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: Tesis Doctorado -Diana Guerrero
Nombre del archivo: Tesis_Doctorado_-Diana_Guerrero.docx
Tamaño del archivo: 1.22M
Total páginas: 98
Total de palabras: 24,517
Total de caracteres: 133,163
Fecha de entrega: 13-ene.-2024 11:11p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2270598418

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS

'Responsabilidad civil por falsa declaración de paternidad para restringir la vulneración a la identidad del menor, Perú, 2022'

Investigador:
Mag. Guerrero López, Diana Elizabeth

Asesor:
Dr. Silva Muñoz, Carlos Alfonso

Lambayeque, 2023

Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz
16406056

Tesis Doctorado -Diana Guerrero

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.lexsoluciones.com Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	zagan.unizar.es Fuente de Internet	<1%

Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz
16406056

